

# BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA EN LAS FUERZAS POLÍTICAS DE CHILE Y EL RÍO DE LA PLATA (1810 - 1833)

## Historical evolution concerning citizenship concept in political forces of Chile and rio de la Plata (1810 - 1833)

*Mario Valdés U.*<sup>1</sup>

---

### Resumen

Este artículo examina la evolución del concepto de ciudadanía en las facciones políticas de Chile y el río de la Plata entre 1810 y 1833. Son abordados los diversos conceptos de ciudadano que lograron vigencia en la marcha política chilena y del río de la Plata a propósito de llamados a elecciones, congresos y organizaciones constitucionales. Nuestro énfasis está colocado en la adopción de conceptos del liberalismo en este periodo.

**Palabras clave:** Chile - río de la Plata - política - ciudadanía - facciones políticas.

### Abstract

This article examines the citizenship concept evolution in the political factions of Chile and Rio de la Plata between 1810 and 1833. We study the different concepts of citizen that existed in the political Chilean and Rio de la Plata significant progress, mainly in the official announcements for elections, congress and constitutional organizations. Our emphasis is on the concepts used from the liberalism in this period.

**Key words:** Chile - río de la Plata - Policy - Citizenship - Political factions.

---

<sup>1</sup> Doctor (c) en Historia. Magíster en Historia por la Universidad de Chile. Profesor de la Universidad de Concepción (Chile). Correo electrónico: mvaldes@udec.cl.

## Introducción

Con la revolución de la independencia en la América española se instala en el debate de los sectores sociales más importantes de Chile y del río de la Plata la noción de la existencia de los derechos del pueblo desde una perspectiva tradicional y luego liberal. La materialización de la participación en la cosa pública no fue una idea en torno de la cual existiera unanimidad de opiniones. La participación de algunos sectores de la población en la cosa pública también evolucionó en razón del contrapunto que sectores liberales y tradicionales fueron teniendo en la sociedad, durante el proceso de aprendizaje político verificado durante el proceso independentista y la posterior organización de los nuevos Estados.

La historiografía y el análisis político para Chile y el río de la Plata señalan que la participación política electoral y las nociones en torno de la ciudadanía correspondieron principalmente a la elite terrateniente y mercantil chilena; y a la elite mercantil bonaerense primero en el caso rioplatense. Desde estos sectores finalmente provinieron los afanes autonomistas e independentistas que hicieron la revolución, cuyo epílogo fue la estructuración de dos Estados distintos: Chile y el río de la Plata (Argentina).

No obstante esta idea tan arraigada, en medio del proceso histórico que indicamos hubo matices de tonalidad liberal que significaron algún grado de mayor participación política de la población que incluyó algunos sectores no pertenecientes a la elite.

En nuestra propuesta nos preguntamos cuándo y por qué la noción de ciudadanía significó un matiz de mayor participación política proveniente de la población que no era necesariamente de la elite. También nos preguntamos cuáles eran las opciones partidarias desde donde provino esa propuesta de incremento de participación ciudadana en los asuntos políticos. Finalmente, indicar globalmente cómo recoge esta evolución la normativa institucional en materia de derechos políticos y de ejercicio del voto.

Nuestro objetivo principal es caracterizar la evolución de la noción de ciudadanía política durante el periodo anotado y diferenciar los sectores y/o vertientes políticas o bandos que plantearon distintas propuestas en esta materia.

## El escenario político chileno y rioplatense del primer tercio del siglo XIX

En 1800 España contaba con una población de once millones, en tanto los dominios americanos englobaban unos 17 millones de habitantes<sup>2</sup>.

El Virreinato del río de la Plata comprendía territorialmente desde el Alto Perú hasta una buena parte de la Patagonia oriental; desde el Atlántico hasta los Andes. El territorio de la futura Argentina comprendía unos 2.807.560 kilómetros cuadrados. Unas 400.000 personas vivían bajo la jurisdicción española. El 53% vivía en las provincias andinas y el 47% en las grandes llanuras del litoral. El 38% de la población era blanca o casi blanca; y concentraban los cargos públicos, la propiedad y los privilegios en esta sociedad jerarquizada. El comercio era la actividad económica dominante, no el agro. Los comerciantes importadores de Buenos Aires conformaban principalmente junto a los propietarios la elite –fuesen españoles o criollos– además del puñado de altos funcionarios de la administración real. La población de los naturales habitaba dócilmente el litoral norte y el noroeste; pero existía además una vasta población originaria o natural –los *salvajes*– que habitaban las pampas y también el Chaco, alcanzando a ser unos 300.000 o más habitantes al margen de la jurisdicción española<sup>3</sup>.

Chile, vecino histórico de la región del río de la Plata y de lo que posteriormente fue la Argentina, estaba situado a orillas del océano Pacífico y en el cono del extremo sudamericano prácticamente sin ocupación española ni criolla. El sector del país más ocupado correspondía a la región central, corazón agrario del país. Santiago era la ciudad más importante. Unos 500 kilómetros al sur, la ciudad de Concepción y el río Biobío marcaba una especie de límite con la Araucanía, donde residía principalmente la población mapuche. En total un millón de personas incluyendo a los habitantes naturales. Predominaba el analfabetismo en esta sociedad principalmente criolla. No más de veinte mil españoles habitaban el país. La población mestiza estaba en gran medida dominada por un pequeño número de criollos y españoles europeos que comprendían unas doscientas familias que se consideraban a sí mismas nobles, sector donde encontramos hacendados y comerciantes, algunos de los cuales habían instituido mayorazgos. La producción y venta de cereales era el primer renglón de la actividad económica, siguiendo después la actividad comercial y minera, concentrada en la región de Copiapó<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> José Manuel Cuenca, *La Guerra de la Independencia: un conflicto decisivo (1808 - 1814)*, Editorial Encuentro, Madrid, 2008, p. 14 y John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808 - 1826*, Ariel, Barcelona, 1976, p. 9.

<sup>3</sup> Lynch, *ob. cit.*, pp. 48-49 y 56-57.

<sup>4</sup> Simon Collier, *Ideas y política de la Independencia chilena, 1810-1833*, Andrés Bello, Santiago, 1978, pp. 11 - 16.

En ambos escenarios, la influencia del Iglesia Católica era históricamente muy importante, llenando su influencia en las sociedades sudamericanas gran parte del siglo XIX.

En cuanto a la crisis monárquica de la corona española y el posterior proceso revolucionario independentista, los hechos relevantes del proceso son conocidos en sus aspectos centrales.

Los afanes de dominio de Napoleón Bonaparte, quien como emperador de los franceses estaba preocupado de articular su dominio en aquel continente, extendió su lucha en contra de Inglaterra. Para debilitarla, decretó en 1806 un bloqueo continental para asfixiar su comercio. Portugal, país que requería imperiosamente del comercio inglés, no se plegó al bloqueo, concitando la invasión napoleónica que atravesó territorio español para concretarse. La corona española accedió al accionar napoleónico. En pocos meses las fuerzas francesas sometieron a Portugal, pero prosiguieron introduciendo tropas en España. Napoleón, viendo el desgobierno español causado por las corruptelas de la corte y de la familia real, planeó un golpe político en contra de sus aliados.

La presencia francesa en España provocó los motines de Aranjuez en marzo de 1808. Esta situación obligó al rey Carlos IV a abdicar el poder en su hijo Fernando VII, considerado la esperanza de un mejor gobierno para España. Sin embargo, el nuevo monarca fue atraído por Napoleón, quien mediante diversas presiones y maniobras logró prácticamente transformarlo en su cautivo en Bayona (sur de Francia), y hacerle abdicar la corona de nuevo en su padre, Carlos IV, y a este hacerle abdicar en él (Napoleón).

El 2 de mayo de 1808 el pueblo de Madrid se levantó contra los franceses y padeció una drástica represión, y cuatro días después Fernando VII decidió devolver la corona a su padre; pero a mediados de mayo la Junta Suprema de Gobierno —en la que Fernando había depositado el gobierno durante su ausencia— y el Consejo de Castilla, manifestaron sumisión a las exigencias francesas. La tutela, de hecho, de los franceses culminó con la imposición de José I, hermano de Napoleón, como nuevo monarca de España, en el supuesto de que Carlos y Fernando hubieran abdicado.

Al conocerse lo ocurrido en Bayona, comenzó la rebelión de las ciudades no ocupadas por las tropas francesas<sup>5</sup>.

Para reemplazar al rey legítimo ausente (Fernando VII) y hacer frente a la acefalía o falta de gobierno, en los dominios de la corona se invocó la antigua tradición jurídica medieval española. Esta planteaba que faltando el rey, el poder

<sup>5</sup> José Carlos Chiaramonte, "Autonomía e Independencia en el río de la Plata", *HMex*, LVIII, 1, 2008, p. 325.

volvía al pueblo, el cual debía decidir qué hacer para establecer un gobierno legítimo. En cada ciudad española se formó una junta gubernamental provisoria que tomó el mando en nombre del rey cautivo (Fernando VII). La necesidad de resistir a los franceses, pronto llevó a las juntas locales que surgieron a conformar una Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, en la segunda mitad de 1808, con sede en Sevilla. Debido a que la guerra contra los franceses no iba bien, la Junta Central fue reemplazada por un Consejo de Regencia que se instaló en Cádiz en febrero de 1810. Los españoles además pudieron conformar Cortes en Cádiz tras la convocatoria de la Junta Suprema Central, desde donde surgió la Constitución liberal de 1812. Esta, fue abolida después que Fernando VII dejara su cautiverio y volviera a España; junto con disolver las Cortes y el Consejo de Regencia, el 4 de mayo de 1814 derogó “cuanto hubieran dispuesto”, incluyendo la Constitución liberal<sup>6</sup>. El “amado” y “deseado” Fernando VII reimplantó el más crudo absolutismo monárquico.

En síntesis, la crisis monárquica española con su rey cautivo provocó el conflicto político más grande del Imperio Español, donde se vio involucrada la América española.

La prisión de Fernando VII planteó un problema político inmenso: qué hacer frente a la ausencia de gobierno legítimo. Las opiniones se dividieron en España y en América. Españoles y criollos no asumieron posturas políticas semejantes frente al problema suscitado. A grandes rasgos, los españoles realistas pensaban que la Junta Central surgida en España tenía autoridad allí y en América, pudiendo entonces gobernar mientras el rey estuviese prisionero. Los criollos en cambio, aquellos que eran más autonomistas o los sectores que francamente no eran realistas, pensaban distinto. Estimaban que los dominios americanos de la corona española constituían reinos aparte, unidos a la persona del Rey de España; la base de esta situación se explica porque la Corona de Castilla había recibido del Papa la soberanía del nuevo continente después del descubrimiento realizado por Cristóbal Colón<sup>7</sup>.

Ausente el rey, los pueblos americanos no debían obediencia al pueblo español, ni a la Junta formada por él, sino que debían establecer su propio gobierno que mandase en nombre del legítimo rey hasta el día en que volviese a ocupar su trono. De acuerdo a esta interpretación, los gobernadores nombrados anteriormente por el rey o por los órganos surgidos de la crisis en España, incluido el Consejo de Regencia, no tenían legitimidad ni base legal para actuar en América, debiendo ser reemplazados. Esta diferencia fue la base que comenzó a explicar el

<sup>6</sup> Jaime Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, Santiago, 1984, pp. 93 - 115 y José Manuel Ventura, *La provincia de Córdoba durante el reinado de Fernando VII (1808 - 1833) El marco socioeconómico*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, p. 24, nota 8.

<sup>7</sup> Eyzaguirre, *ob.cit.*, p 110.

distanciamiento de los criollos y la Junta Central surgida en España. Los españoles realistas acusaban a los criollos de tener una falsa lealtad hacia el rey Fernando VII, de ocultar sus ideas independentistas bajo una máscara de fingida lealtad al rey cautivo<sup>8</sup>. Entretanto, los criollos no tenían a los borbones; no querían a Napoleón; y no confiaban en los liberales españoles. Tomadas las decisiones autónomas, “la independencia cobró impulso”<sup>9</sup>. Una vez probado el sabor del poder no estuvieron dispuestos a negociar su devolución, abriéndose el camino para conformar finalmente la realidad de la independencia.

En Chile y en el río de la Plata, sendas juntas gubernativas bajo predominio criollo se hicieron del poder invocando la defensa del rey legítimo. Pero devinieron los gobiernos criollos en acciones que significaron primero la convocatoria de congresos y posteriormente la declaración de independencia de la corona. Ello aconteció después del restablecimiento del absolutismo en la Península. Afirmada la independencia política, ambos países buscaron formas de institucionalizar los nuevos estados que surgieron de la revolución independentista. A los Directorios, triunviratos y ensayos políticos de los años 10 y de los años 20, siguieron la conformación del Orden Conservador en Chile, el cual fue estructurado después de que los sectores más conservadores derrotaran a los liberales en una guerra civil (1829-1830), plasmado en la Constitución autoritaria de 1833. Y en lo que sería la Confederación Argentina, se impuso sobre el caudillismo la conducción del autoritarismo de Rosas en 1835.

Con respecto a las fuerzas políticas que actúan en este escenario, no debemos perder de vista la diversidad de significados que la palabra partido ha tenido en estas latitudes. Un partido político, en un sentido moderno del término, no figura en esta primera mitad de siglo. En cambio, un partido –en aquella época– puede ser un grupo de personas que lleva a un individuo a una situación de poder y al poco tiempo desaparece. También puede serlo una facción que sigue a un determinado líder y algunas de las ideas impulsadas por aquél, las cuales pueden variar y arriarse a otra personalidad fuerte<sup>10</sup>. En este punto, es preferible hablar de bandos o facciones en esa época. Los bandos eran agrupaciones esporádicas y carentes tanto de programas elaborados como de organización estable. Sus integrantes se reunían en torno a una figura de cierta influencia o se aglutinaban por una circunstancia específica<sup>11</sup>.

La alianza de propietarios de tierras, altos oficiales militares y clerecía superior; fueron denominados Conservadores. Estos se oponían frecuentemente a los

<sup>8</sup> Collier pp. 72, 73.

<sup>9</sup> Lynch, *ob. cit.*, pp. 46, 47.

<sup>10</sup> Peter Snow, *Radicalismo argentino*, Francisco de Aguirre, Santiago - Buenos Aires, 1972, p 5.

<sup>11</sup> Jaime Etchepare y Mario Valdés, “Bandos y actividad política en Chile: 1823 - 1830”, *Revista Libertador O'Higgins*, MCMXCV, Año XII/Nº 12, pp. 81, 82.

sectores de comerciantes y profesionales con aires más liberales; pelucones y pipiolos, respectivamente, fueron las denominaciones con las cuales se les conocieron en Chile en los años veinte, después de la independencia política. Si a los Conservadores preocupaban el orden y la iglesia; los liberales estaban fascinados con la república y la libertad, además de un afán de romper con el pasado colonial; hubo sectores anticlericales<sup>12</sup>. También hubo rivalidad: para los liberales, los conservadores eran “godos”, “avarientos”, “fanáticos” y “monarquistas”; para los conservadores los liberales eran “libertinos”, “herejes” y “revoltosos”<sup>13</sup>. Pero también hubo otros bandos políticos: los seguidores de O’Higgins o los seguidores de los hermanos Carrera. Los Federalistas, con José M. Infante a la cabeza, promovieron el federalismo, también a través de las páginas de *El Valdiviano Federal*. Los Estanqueros seguían a Diego Portales, comerciante involucrado en la política e impulsor del orden público como condición fundamental para desplegar ordenadamente la actividad política y económica en el país<sup>14</sup>. Su oposición a los liberales se volcó en *El Hambriento*. Sin embargo, los adherentes a los bandos actuaron también mediante relaciones de amistad, correspondencia epistolar y en alguna medida la prensa<sup>15</sup>.

Una vez en el poder, los Conservadores impondrían “orden” y estructurarían un ordenamiento constitucional que prevaleció hasta el primer cuarto del siglo XX. Pero los partidos propiamente tal surgirían solamente a mediados del siglo XIX. Hacia 1851 el Partido Liberal nació con un programa contrario a la reelección del presidente de la República y la supresión de los estados de sitio y las facultades extraordinarias. Poco más tarde, con la división del oficialismo gubernamental conservador en 1857, surgieron dos partidos: el Partido Conservador Católico, partidario de conservar la influencia de la Iglesia en la sociedad y el Estado, por una parte; y, el Partido Nacional, sostenedores del “autoritarismo portaliano y la primacía del Estado sobre la Iglesia”<sup>16</sup>.

En el caso rioplatense, sendos grupos rivales se formaron primero en torno de las personalidades de Cornelio Saavedra y de Mariano Moreno. El grupo de

<sup>12</sup> Ricardo Donoso, *Las ideas políticas en Chile*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1949, pp. 79, 80; Collier, *Ideas y política...*, p. 302.

<sup>13</sup> Mario Valdés, “Conservadores y Liberales en la óptica coloquial de *El Liberal*”, *Revista de Historia*, Año 4, Vol. 4, 1994, pp. 225, 226.

<sup>14</sup> Etchepare y Valdés, *ob. cit.*, pp. 83 - 88.

<sup>15</sup> La década de 1820 registra una prensa prolífica e intermitente. *La Abeja Chilena*, (1825), editada por Juan Egaña defendía los puntos de vista conservadores; *El Liberal*, (1823-25), editado primero por Diego J. Benavente y luego por Manuel J. de Gandarillas, defendía puntos de vista liberales; *El Valdiviano Federal*, (1827 - 44), editado por José M Infante promovió el federalismo; *El Hambriento* (1827-28) se ha atribuido a Portales; *El Defensor de los Militares denominados Constitucionales*, (1830), editado por cercanos a Ramón Freire, defendía a los militares dados de baja en la pugna de 1830. Una nómina muy completa en Collier, *Ideas y política...*, pp. 361 - 634.

<sup>16</sup> Jaime Etchepare, *Surgimiento y evolución de los partidos políticos en Chile, 1857 - 2005*, Editorial Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción, 2006, pp. 22 y 28, 29.

Saavedra - Conservadores estuvo compuesto principalmente por ricos comerciantes, propietarios de tierras y parte del clero superior; eran renuentes al cambio social. Los seguidores de Moreno han sido denominados Demócratas: su credo era *El contrato social*. Pero la cuestión política número uno en Argentina fue: “¿qué tipo de gobierno tendrá la nueva nación?”. Esta cuestión y la rivalidad entre Buenos Aires y las provincias “absorbió todas las energías de los grupos políticos argentinos hasta el surgimiento de Rosas”.

En general, las partes de este conflicto son los llamados Federales y Unitarios, pero esta acepción puede ser algo confusa... Puede ser menos confuso mirarlo como un conflicto trifacético implicando a: los Federales de Buenos Aires, Federales del interior y Unitarios de Buenos Aires<sup>17</sup>.

Los Federales tendían a asimilar democracia, federalismo y libertad. Abominaban del centralismo virreinal y no lo deseaban para el futuro. Percibían que un sistema federal se adaptaba mejor al reconocimiento de las diferencias económico - sociales entre las provincias. A diferencia de lo anterior, los Unitarios estaban convencidos de que un sistema unitario podría unificar la nación, aglutinando a las provincias.

Un punto del conflicto consistía en que el único puerto desarrollado de la nueva nación estaba en Buenos Aires. La recaudación aduanera se guardaba en el tesoro de la provincia, lo que hacía que los porteños no fueran muy queridos<sup>18</sup>.

Los Unitarios de Buenos Aires querían un gobierno nacional fuerte, pero un gobierno para los bonaerenses. Así, la renta recaudada en Buenos Aires quedaría en su provincia. Por su parte, los porteños federales eran partidarios de un sistema confederado, no un sistema federal. No querían compartir los beneficios portuarios con los “no civilizados” del interior. Y para los líderes de varias provincias del interior, el federalismo significaba autonomía provincial, “el derecho del caudillo a explotar su provincia”<sup>19</sup>.

El conflicto unitario - federal sólo sería dejado de lado con la ascensión de Rosas al poder. Sólo aún después de Rosas se perfilarían partidos políticos propiamente tal en Argentina.

Con todo, la senda republicana abierta en Chile y en el río de la Plata dio lugar “a la institución de formas representativas de gobierno, fundadas sobre el principio de la soberanía popular”<sup>20</sup>. Las ideas de los filósofos franceses y sus críticas al

<sup>17</sup> Snow, *ob. cit.*, pp. 5, 6.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 6, 7.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>20</sup> Hilda Sabato y Alberto Lettieri (Compiladores), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, Vd. De Hilda Sabato la Introducción, p. 1.

Antiguo Régimen eran conocidas en el mundo americano español culto, lo cual no significaba que eran aceptadas totalmente. Mariano Moreno ¿no editó *El Contrato Social* de Rousseau en 1810? Sin duda las influencias europeas y estadounidense si bien son difíciles de medir, ayudaron “a abrir” los espíritus criollos, muy conscientes del propio valor de su medio gracias al esfuerzo jesuita, precursores dieciochescos del nacionalismo americano<sup>21</sup>. No obstante, no debemos olvidar que la Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, irradiaron ideas y debates no sólo hacia la Península, sino también hacia los realistas y los insurgentes o revolucionarios criollos en Hispanoamérica<sup>22</sup>.

### En torno a la noción de ciudadanía en las fuerzas políticas de Chile y el río de la Plata (1810 - 1835)

Ciertamente en la actualidad la noción de ciudadanía exhibe diferencias importantes con relación lo que se entendía por tal en el mundo colonial y en el siglo XIX republicano en América del Sur. Vinculada a la política y a las fuerzas o movimientos que se desplegaron para llevarla a cabo, entendida la cosa pública como el accionar de la sociedad institucionalizada para darle gobierno, procurar su conservación y el bien común, no estuvo exenta de concepciones distintas en cuánto a quienes debían participar de su gestión y protagonismo y quienes no. Sin duda que la construcción de la ciudadanía fue complicada tanto en Chile como en lo que sería finalmente Argentina. Y en ambos casos, se verifica un importante protagonismo de las urbes que finalmente se constituyeron en las capitales de estos países: Santiago y Buenos Aires.

Durante el Antiguo Régimen la condición ciudadana no se refiere a la participación en un universo político igualitario, “sino privilegiado”. El “ciudadano” es el “vecino” de una ciudad; es la persona que “goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas”<sup>23</sup>. Debe especificarse que en esta concepción la ciudad es algo más que un asentamiento de población urbana, sino un espacio donde se instituye una autoridad y se reconoce una jerarquía entre sus habitantes. Aquí, no todo individuo es persona o vecino: lo es sólo aquel que tenga “estado civil”, es decir, sea libre; ciudadano habitante - “no peregrino” -, y finalmente sea padre de familia<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> Lynch pp. 40, 41.

<sup>22</sup> Antonio Annino y Francois Xavier Guerra (Coordinadores), *Inventando la Nación Iberoamérica siglo XIX*, Fondo de Cultura Económico, México D. F., 2003, pp. 146, 147.

<sup>23</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases y modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, t II, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, 1729. Citado por José Carlos Chiaramonte, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (C. 1810 - 1852)” Hilda Sabato (Coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Colegio de México - Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2003, p. 94.

<sup>24</sup> Chiaramonte, *ob. cit.*, p. 97.

Agreguemos que en esta concepción, la sociedad no está integrada por individuos sino por conjuntos definidos por su status, correspondiendo a la noción de “sujetos morales”<sup>25</sup>. Así, la palabra preferida para expresar la calidad privilegiada y corporativa del hombre de ciudad será la voz *vecino*. De ahí los usos de las expresiones *vecinos de calidad*, el *vecindario noble* o *vecino ilustre* que encontramos en los casos chileno y rioplatense durante el proceso independentista.

La ambigüedad de la expresión vecino se produce también porque en el periodo colonial dicha voz no incluía al clero, los militares y los burócratas; cuya participación en ocasiones era posible a través de los cabildos abiertos. En Chile y en el Río de la Plata se usó con un sentido restrictivo la convocación a junta de notables o bien a cabildo abierto, al convocarse solamente a los vecinos de “notoria calidad” a las reuniones políticas, para evitar convulsiones populares.

Por otra parte, hubo ocasiones donde se usó la expresión “vecino de la campaña” –caso rioplatense– para referirse al sujeto del medio rural que era convocado a la discusión de los asuntos públicos, presumiéndose que esa calidad se extendía al habitante rural que tenía casa en la ciudad o la villa.

Veamos cómo operó la participación ciudadana en el periodo en medio de las fuerzas políticas.

### **Ciudadanos en los primeros gobiernos propios, los primeros congresos... 1810 - 1820**

En Chile, frente a la crisis monárquica española, existió un sentimiento de solidaridad con la monarquía. Los sectores criollos cultos principalmente de Santiago reaccionaron finalmente también con el proyecto de conformar juntas provisionales gubernativas mientras Fernando VII estuviera ausente. El cabildo de la ciudad de Santiago, la cual era la única del país que merecía ese nombre, actuó como depositaria de las inquietudes políticas criollas chilenas; papel que no reconoció en las demás instituciones del antiguo régimen en el país. Sólo un puñado de hombres pensaba desde antes en la independencia política, pero todavía no era la hora de su protagonismo<sup>26</sup>.

Pese a que el criollo Mateo de Toro y Zambrano era el Gobernador de Chile, los partidarios de conformar un poder público distinto, legal y no tutelado por los peninsulares, conformaron la facción juntista que gravitó lo suficiente en el gobernador a través del cabildo, como para convocar una junta de notables para estudiar la situación política.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p 98.

<sup>26</sup> Mencionemos solamente al abogado Juan Martínez de Rozas y al hacendado Bernardo O'Higgins R.

Las esquelas repartidas por el gobierno para la reunión del 18 de septiembre, fueron entregadas primero a los dos tercios de vecinos juntistas. A los vecinos europeos solo llegaron catorce invitaciones; y “entraron en el convite mozuelos de hasta dieciséis años bajo la patria potestad”<sup>27</sup>. Estaba claro que sólo se invitó a vecinos ilustres. La junta finalmente nombrada estaba encabezada por uno de esos hombres ilustres y ennoblecidos: Mateo de Toro y Zambrano. Días antes, el propio gobierno comentaba a la Real Audiencia el tema de la reunión donde, afirmaba, actuaba junto a la municipalidad, diputados de las corporaciones y “vecinos de la primera nobleza”<sup>28</sup>.

En este accionar político era importante invocar la noción de ciudadano del antiguo régimen, tanto en los procesos liderados por Santiago como por Buenos Aires; no había alternativa.

En Santiago de Chile, la primera Junta de gobierno pronto convocó a un congreso para que los representantes de los partidos y provincias acordasen el sistema político más acorde a su seguridad y prosperidad. Se elegirían 36 diputados; pero se aumentaron a 42 diputados –a instancias del Cabildo de Santiago– que tendrían la representación de la gobernación<sup>29</sup>. Podían ser elegidos diputados los habitantes naturales del Partido, “avecindados en el reino”

que por sus virtudes patrióticas, sus talentos y acreditada prudencia, hayan merecido el aprecio y confianza de sus conciudadanos, siendo mayores de veinticinco años, de buena opinión y fama, aunque sean eclesiásticos seculares<sup>30</sup>.

No podían ser diputados los curas, los subdelegados y los oficiales veteranos porque sus empleos exigían “precisa residencia”. No podían elegir ni ser elegidos quienes intentaren cohechar la voluntad de otro. Se prohibía participar a los extranjeros, los fallidos, “los que no son vecinos, los procesados por delitos, los que hayan sufrido pena infamatoria y los deudores de la real Hacienda”. Además, tenían derecho a elegir –a votar– “todos los individuos que por su fortuna, empleos, talentos o calidad gozan de alguna consideración en los partidos en que residen, siendo vecinos y mayores de veinticinco años... los eclesiásticos seculares, los curas, los subdelegados y militares”<sup>31</sup>. Los integrantes de los cabildos, los

<sup>27</sup> Fray Melchor Martínez, “Memoria histórica sobre la Revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814”, Colección de Historiadores y Documentos relativos a la Independencia de Chile, Tomo XLI, Ediciones de la Biblioteca Nacional, 1964, Santiago, p. 107.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>29</sup> Sergio Carrasco, *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*, Editorial Jurídica, Santiago, 2002, p. 27.

<sup>30</sup> Martínez, *ob. cit.*, pp. 176, 177.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 177.

subdelegados y los curas párrocos, fueron los encargados de formar las listas de quienes reunían los requisitos mencionados y podían ser citados para la elección.

La insurrección realista en Santiago el 1 de abril de 1811 fracasó rotundamente; su cabecilla - el Coronel Tomás de Figueroa - fue fusilado rápidamente y la Audiencia disuelta<sup>32</sup>.

Entretanto, los municipios de Chile habían estado eligiendo a los diputados al Congreso, el cual se inauguró el 4 de julio. Las facciones que se formaron al interior del primer Congreso chileno fueron tres: realistas, autonomistas moderados y exaltados. Los últimos eran doce diputados que anhelaban la independencia, eran encabezados por Juan Martínez de Rozas –abogado mendocino– y terminaron abandonando el Congreso.<sup>33</sup> No gustó que el cabildo de Santiago obtuviera el derecho a enviar al congreso 9 diputados. Pero ninguno de estos grupos arbitró una orgánica institucional para funcionar como partido o facción política. El ascendiente personal y las relaciones de familia y amistad fueron los mecanismos utilizados para mantenerse como tales<sup>34</sup>.

Para impulsar la revolución y evitar el drenaje de recursos en favor de las campañas bonaerenses, José Miguel Carrera remodeló el Congreso con sendo golpe el 4 de septiembre; y termina adueñándose del gobierno el 15 de noviembre de 1811 y disolviendo el congreso<sup>35</sup>. Desde entonces hasta 1814 Carrera ejerció una fuerte influencia en los gobiernos juntistas que se sucedieron hasta formarse el Directorio, ejecutivo en manos de una persona. Esta movida patriota fue necesaria para ejercer el gobierno en momentos en que el país era invadido por las fuerzas virreinales del Perú (1813 - 1814), para restablecer el gobierno realista, lo cual se logra tras la derrota de Rancagua comenzando octubre del último año.

Aparte el empujón al ideario liberal e independentista a través de las páginas de *la Aurora de Chile*<sup>36</sup>, el Reglamento Constitucional de 1812 ciertamente constituyó

<sup>32</sup> Collier, *Ideas y política...*, p. 92.

<sup>33</sup> Rozas volvió a Concepción. Allí tenía numerosos adeptos y estableció en septiembre una junta provincial. En 1812 estuvo a punto de enfrentarse con Carrera en una pugna civil. Al tornarse precaria la situación de Rozas en Concepción por falta de dinero, un levantamiento lo destituyó; Carrera lo deportó a Mendoza donde falleció poco después. Vd. Collier, *Ideas y política...*, pp. 93, 94.

<sup>34</sup> Francisco Encina advertía mayoría y minoría en el primer Congreso chileno. La mayoría tenía por jefe a de Eyzaguirre, facción a la cual se sumaron cuatro realistas; la minoría estaba conformada por Martínez de Rozas y los penquistaes o representantes de la provincia de Concepción, más los Larraines o seguidores de esa familia Vd. Francisco Antonio Encina, *Historia de Chile*, Editorial Nascimento, Santiago, 1952, T. VI, pp. 256 - 261. Cf. Collier, *Ideas y política...*, p. 92.

<sup>35</sup> Encina, *ob. cit.*, pp. 287-291; 344 - 349.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp. 385, 386. Vd. Luis Valencia, *Anales de la República: textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes ejecutivo y legislativo desde 1810*, Editorial Universitaria, Santiago, 1951, Vol. 1, pp. 41 - 45.

un paso adelante en el proceso de separarse de la monarquía española. Aunque el texto final fue preparado por una comisión encargada por Carrera, no declaró la independencia, haciéndose sus contradicciones evidentes. Proclamaba fidelidad a Fernando VII y anunciaba una futura constitución, pero no daba ningún valor a decretos o directivas redactadas o provenientes desde el exterior. El Reglamento Constitucional fue presentado en nombre del “pueblo” de Santiago con las firmas de 333 “funcionarios, militares y paisanos”. La junta sancionó el reglamento en 26 de octubre<sup>37</sup>. Al día siguiente, por tres días se abrió un registro público en la Sala del Consulado (antiguo tribunal comercial), con el texto del reglamento para su ratificación: 315 personas suscribieron afirmativamente el registro. En Concepción y Coquimbo también se recogieron las listas de adhesión<sup>38</sup>.

Nuevamente, los vecinos ilustres de Santiago se manifestaron en esta proposición presentada al pueblo. Fueron civiles, sacerdotes y militares –desde la jerarquía de cadete hacia arriba– quienes votaron por este método de suscripción. No tenemos elementos de juicio de que en Coquimbo y Concepción fuera distinto: el derecho a votar se entendía pertenecía a los vecinos de mayor lustre de las ciudades.

El reglamento estableció que gobernaba en nombre de Fernando VII la Junta establecida en Santiago, la cual se suponía elegida por el pueblo en el mismo acto de presentación al público del documento. Si sus titulares fallecían o renunciaban, se elegían por el método de suscripción “en la capital, la que se remitirá a las provincias y partidos para que la firmen y sancionen”<sup>39</sup>. La Junta duraba tres años en funciones, renovables sus integrantes (3) a razón de uno en cada año. Un Senado de 7 integrantes, elegido por suscripción y renovable cada 3 años atendería los negocios graves. Por otro lado, se estipuló que los cabildos serán nombrados “anualmente por suscripción”.

Era reconocido a los “ciudadanos” el derecho a “a la seguridad de sus personas, casas, efectos y papeles”; no podían ser arrestados sin orden judicial o sin “indicios vehementes” de delito. Además, todo “habitante libre” de Chile es igual de derecho<sup>40</sup>.

En una palabra, no existen elementos de juicio para pensar en un cambio del concepto de ciudadano del antiguo régimen, acorde a la descripción que delineó Chiaramonte y que invocamos en este trabajo. La novedad es el método de suscripción para elegir o para presentar una moción.

<sup>37</sup> Encina, *ob. cit.*, p. 398.

<sup>38</sup> Carrasco, *ob. cit.*, pp. 37, 38.

<sup>39</sup> Art. 4. Reglamento Constitucional Provisorio (1812). Inserto en Valencia, *ob. cit.*, Vol. 1, p. 46.

<sup>40</sup> Arts. 7, 8, 10, 12 y 24 del Reglamento Constitucional. Cf. *Ibidem*, Vol. 1, pp. 47, 49.

En Chile, la guerra entre realistas y patriotas instalada en el país desde 1813 llevó al Cabildo de Santiago y a los vecinos más ilustres a erigir el Directorio en marzo de 1814. Para ello las corporaciones principales en la capital encargaron a una comisión la redacción de un Reglamento para el Gobierno Provisorio. El Director asumía casi todo el poder público por 18 meses. El Senado establecido lo componían 7 individuos elegidos por el Director de la propuesta hecha por la Junta de Corporaciones (Cabildo de Santiago, la propia Junta).

No le fue bien a Francisco de la Lastra de la Sotta, primer Director Supremo de Chile. Un golpe de José M. Carrera lo sacó del poder en medio de la búsqueda de acuerdos de paz con las tropas del Virrey del Perú Fernando de Abascal. El golpe carrerino fue la antesala de una asamblea de corporaciones donde los vecinos ilustres partidarios de Carrera formaron una nueva Junta con el caudillo a la cabeza<sup>41</sup>. Con estas divisiones en el campo patriota y las desinteligencias del comando militar, la revolución chilena cayó en Rancagua en octubre, restableciéndose en el poder los realistas. Las instituciones realistas como la real Audiencia –disuelta en 1811– fueron restablecidas. Esta “Reconquista” duró sólo hasta que el Ejército de los Andes con José de San Martín y los derrotados en Rancagua pudieron cobrar-se la revancha, expulsando al poder realista en las batallas de Chacabuco (12 de febrero de 1817) y Maipú (1 de abril de 1818) en la guerra civil que tuvo lugar. En ese último año los patriotas se atrevieron finalmente a proclamar la Independencia de Chile con respecto a todo poder extranjero: Bernardo O’Higgins lo hizo siendo Director Supremo del Estado. Pues bien, sería el Directorio la institución que conduciría al país hasta mediados de la década de los años 20.

Los notables de Santiago prosiguieron llevando la voz cantante en materia política con ocasión del triunfo patriota en Chacabuco. Una asamblea de notables ofreció el poder a San Martín, quien estaba autorizado por el gobierno de Buenos Aires “para nombrar al brigadier Bernardo O’Higgins” como director provisional. San Martín convocó por bando al vecindario ilustre de Santiago para el 15 de febrero de 1817. Por aclamación los concurrentes le nombraron a él; pero tras declinar el ofrecimiento, en una nueva asamblea al día siguiente “aclamó el pueblo por Director Supremo interino” a O’Higgins.<sup>42</sup> El flamante Director Supremo proclamó la independencia en 1818, mientras aún se combatía el poder realista en Chile.

Los intentos de organización política durante el gobierno dictatorial de O’Higgins en 1818 y en 1822 no modelaron en definitiva al nuevo estado chileno<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> El “Reglamento para el Gobierno provisorio” de 17 de marzo de 1814, en *Ibidem*, Vol.1, pp. 49, 51. Cf. Encina, *ob. cit.*, pp. 571, 573; 646, 647; Collier, *Ideas y política...*, p. 98.

<sup>42</sup> Collier, *Ideas y política...*, p. 214; Encina, *ob. cit.*, Vol. VII, pp. 290, 291.

<sup>43</sup> Simón Collier, *et. al.*, *Patriotas y ciudadanos*, Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), Santiago, 2003, p. 25.

El Cabildo abierto de Santiago de 17 de abril de 1818 planteó a O'Higgins la necesidad de convocar un congreso nacional. Pero el Director aceptó sólo la idea de tener un texto constitucional. Una comisión de 7 integrantes redactó un proyecto que estuvo listo en agosto. El día 10 un bando estableció quienes podían suscribir o no el proyecto constitucional, el cual se ordenaba publicar en ciudades, villas y pueblos del Estado. Si fuere positivo el respaldo del pueblo, O'Higgins promulgaría el proyecto; si fuere rechazado, no lo haría. Entretanto, nominó provisionalmente 5 senadores titulares y 5 suplentes.

Podían suscribir dentro de la jurisdicción de cada parroquia, es decir votar el proyecto de constitución, los habitantes que siendo padres de familia tengan algún capital o ejerzan algún oficio, y que no se hallen con causa de infidencia o sedición. Se inhabilitarían a todos aquellos que pretendieren seducir a terceros o violentar y dividir la voluntad de otros. Los votos –las suscripciones– se recibirían hasta 4 días después de publicado el proyecto. Los “vecinos del pueblo” que fueren a suscribir debían hacerlo en presencia del cura, del juez de barrio y del escribano, si lo hubiere. Cumplido el plazo de votación se enviarían los registros con el resultado al Director. Desde Copiapó a Cauquenes, territorio dominado por los patriotas, la suscripción del pueblo fue unánime<sup>44</sup>.

Observamos un cambio importante en quienes son considerados ciudadanos con derecho a voto. No figuran las expresiones de vecino ilustre o vecino noble, o de mayor brillo. Se amplía el derecho a votar a quienes siendo padres de familia tengan un capital o ejerzan algún oficio. Estos preceptos entregaban la calificación del votante a quienes cautelarían el proceso de suscripción: el cura, el juez de barrio y el notario, si lo hubiese.

Aparte consagrar el Directorio como el poder ejecutivo, establecer un Senado y colocar bajo los tribunales la administración de justicia, el proyecto aseguraba a los hombres la privacidad de sus papeles y casas, el derecho a la honra, la libertad, la igualdad civil y a publicar sus opiniones sin dañar a terceros o a la religión cristiana. Entre los deberes del hombre social figura el de respetar la constitución y la ley, además de honrar, obedecer y respetar a los funcionarios públicos “como ministros de la ley y primeros ciudadanos”. Nótese que el Supremo Director se constituye en uno de los primeros ciudadanos al reservarse para él la elección del Senado mientras no sea posible convocar un congreso. Además, el proyecto considera verificada ya la elección del Director Supremo al estipular que su elección está hecha al suscribirse el documento; un reglamento futuro establecerá cómo elegir después al Director Supremo<sup>45</sup>.

<sup>44</sup> Carrasco, *ob. cit.*, pp. 50 – 51.

<sup>45</sup> Vd. El texto de la Constitución de 1818 en Valencia, *ob. cit.*, Vol. 1, pp. 52, 69.

Un detalle que nos llama la atención: en el título referido al poder ejecutivo, se indica claramente que el Director Supremo procurará “mantener la más estrecha alianza con el Gobierno Supremo de las

La Constitución, sancionada y jurada en Santiago el 23 de octubre de 1818, rigió 4 años.

En 1822, comenzando mayo O'Higgins convocó a una Convención para organizar la Corte de Representantes que debía resolver sobre las mejoras propuestas por el Director Supremo, toda vez que el Senado designado “prácticamente” no funcionaba<sup>46</sup>. Para designar a los integrantes de la Convención, cada municipio debía elegir por mayoría absoluta un individuo oriundo o vecino de cada partido. La Convención así elegida se reunió el 23 de julio de ese año y terminó siendo una convención constituyente cuyo proyecto se conoce como la Constitución de 1822.

En suma, el proyecto redactado por la comisión encabezada por Casimiro Albano abordó la nacionalidad y la ciudadanía; un congreso por primera vez bicameral, con un Senado no electivo, una Cámara de Diputados elegida en relación a la población y una Corte de Representantes que actuaba en receso del Congreso. El Gobierno residiría en un Director Supremo electivo, que duraba 6 años en el cargo, reelegible por cuatro años más. El poder judicial residía en los Tribunales de Justicia. Muy resistida fue la disposición por la que se tenía como primera elección del Director la realizada por la presente legislatura de 1822.

A diferencia de toda la documentación constitucional anterior, la ciudadanía es descrita con mayor pulcritud. Son ciudadanos todos los que tienen las calidades contenidas en el artículo 4º, esto es, los chilenos nacidos en el territorio de Chile y los hijos de chileno y chilena, aunque hayan nacido fuera del Estado; los extranjeros casados con chilena, a los tres años de residencia en el país; los extranjeros casados con extranjera, a los cinco años de residencia en el país,

Si ejercen la agricultura o la industria, con un capital propio, que no baje de dos mil pesos; o el comercio, con tal que posean bienes raíces de su dominio, cuyo valor exceda de cuatro mil pesos.

Además, para ser ciudadano se requería ser mayor de veinticinco años o casado y que supiese leer y escribir; pero este último requisito no tendría lugar hasta el año de 1833<sup>47</sup>.

Perdían la ciudadanía quienes adquirirían naturaleza en el extranjero; quienes admitían empleo de otro Gobierno; los condenados a pena aflictiva –si no obtenían rehabilitación– y los que residiesen fuera del país por 5 años sin permiso

---

Provincias Unidas del Río de la Plata, a que concurrirá eficazmente el Senado por la importancia de nuestra recíproca unión”. Nunca proyecto constitucional había sido tan específico en establecer esta identidad política con otro Estado.

<sup>46</sup> Carrasco, *ob. cit.*, p. 54.

<sup>47</sup> Vd. el texto de la Constitución de 1822, esp. los artículos 4º, 14º a 16º, en Valencia, *ob. cit.*, Vol.1, pp. 69, 94.

del Gobierno. Asimismo, la ciudadanía se suspendía por interdicción judicial, incapacidad física o moral; ser deudor quebrado; deudor de caudales públicos; ser sirviente doméstico; por no tener modo de vivir conocido o hallarse procesado criminalmente.

Observamos que prosigue ampliándose la condición ciudadana. Ya no sólo los vecinos ilustres son ciudadanos; pueden serlo también los extranjeros casados o no con chilena siempre y cuando cumplan con los requisitos de residencia y capital. Pero a los chilenos no se les exige más allá de la edad mínima.

El 30 de octubre de 1822 fue aprobada la hasta entonces más completa constitución, con la asistencia de 27 diputados. Se clausuró la Convención... pero la Constitución tuvo 3 meses de vigencia hasta que O'Higgins abdicó el poder comenzando 1823. Ese año, proseguirían los ensayos políticos que culminaron con la guerra civil de 1829 - 1830 y el ulterior advenimiento de los sectores tradicionales al poder.

En el río de la Plata (Argentina), el cabildo de Buenos Aires hizo de hermano mayor entre sus pares de las demás ciudades del virreinato y fue la caja de resonancia de los revolucionarios que no querían a los mandones tras la crisis monárquica. Cornelio Saavedra, jefe militar de los Patricios y sus colegas de las milicias presionaron al cabildo para que convocara una reunión a objeto de decidir qué hacer frente a la acefalía del poder. El 21 de mayo se convocó. A la reunión se invitaron 450 personas; 251 aceptaron y asistieron. Todos eran vecinos importantes. Como el debate político entre revolucionarios y realistas se prolongó, la asamblea se aplazó para la tarde siguiente; entretanto la autoridad residiría en el cabildo. El día 24 el cabildo nombró una junta con el virrey encabezándola. Los revolucionarios, pertenecientes a la elite, no aceptaron el hecho: reclamaron y presentaron al cabildo una petición con 409 firmas, mayormente criollos, pidiendo una junta aceptable. El 25 de mayo el cabildo de Buenos Aires aceptó y proclamó una junta de gobierno donde Saavedra era su presidente. Esta vez los criollos y patriotas fueron dueños del gobierno.<sup>48</sup> El acta del cabildo bonaerense indicó que “un considerable número de vecinos, los Comandantes, y varios oficiales de los cuerpos voluntarios de esta capital, por si y a nombre del pueblo...” pidió se procediese a hacer “una nueva elección”, tal como se dejaba anotado <sup>49</sup>.

La Junta bonaerense solicitó a los cabildos del interior el envío de representantes que terminando 1810 se incorporaron al ejecutivo formando la Junta Grande. Este cuerpo posibilitó la participación de los pueblos del interior mediante el *Decreto de Juntas Provinciales*: en cada capital de intendencia gobernaría una Junta

<sup>48</sup> Lynch, *ob. cit.*, pp. 64, 67.

<sup>49</sup> Acta del Cabildo de Buenos Aires, 25 de mayo de 1810. Vd. Página web de Jorge Gentile, <http://www.profesorgentile.com.ar/historia/1810.html>

Provincial; integrada por el gobernador, el intendente designado por el gobierno central de Buenos Aires y cuatro vocales elegidos por los vecinos de cada ciudad.

El 22 de septiembre de 1811 la Junta Grande decidió disolverse y formar un ejecutivo más reducido –y más ágil– para gobernar. Nació así el Triunvirato. Además, los integrantes de la Junta Grande debían pasar a integrar una Junta Conservadora, la cual pronto fue disuelta por el Triunvirato.

El Triunvirato sancionó un estatuto provisional para organizar el gobierno en noviembre de ese año. Disponía la inamovilidad de sus integrantes, renovados cada seis meses. Los reemplazantes eran elegidos por una asamblea conformada por representantes de los pueblos y el vecindario de la capital.

En octubre de 1812, un alzamiento revolucionario con el apoyo militar de José de San Martín y la Logia Lautaro, forzó el cambio de gobierno y la convocatoria a una Asamblea Constituyente. La necesidad de establecer una constitución estaba en la mente de los patriotas más decididos; había además que conocer la opinión del pueblo<sup>50</sup>.

El cabildo bonaerense fue obligado a nombrar un segundo Triunvirato. Este, convocó el 24 de octubre a una Asamblea Constituyente. Los “vecinos libres y patriotas” debían elegir diputados: cuatro por Buenos Aires, dos por cada capital de intendencia y Tucumán, y uno por el resto de las ciudades.

El 31 de enero de 1813 se instaló la Asamblea General Constituyente. Este cuerpo se declaró soberano y comenzó a denominar al país río de la Plata. Si bien no proclamó la independencia ni creó una constitución debido a la reacción de los pueblos en contra del centralismo porteño<sup>51</sup>. La Asamblea si logró crear una nueva forma de gobierno; el Directorio. El primer Director, Antonio Gervasio de Posadas, asumió el 31 de enero de 1814, poco después del restablecimiento en el trono español de Fernando VII. La Asamblea, en el transcurso de la segunda mitad del año catorce casi no se reunió.

La Asamblea fue disuelta cuando cayó del poder el Director Alvear (3 abril de 1815), a raíz de la sublevación de los militares enviados en contra del caudillo oriental José Artigas. El cabildo bonaerense nuevamente asumió la iniciativa política: nombró un nuevo Director y creó una Junta de Observación de cinco integrantes, con la finalidad de convocar a las provincias a un Congreso General, el cual se reunió en Tucumán el 24 de febrero de 1816 (y que funcionó hasta febrero de 1820).

<sup>50</sup> Noemí Goldman, “Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, 1810 - 1827”, Hilda Sabato y Alberto Lettieri, *ob. cit.*, p. 47.

<sup>51</sup> Edberto Acevedo, *La independencia de Argentina*, MAPFRE S.A., Madrid, 1991, p. 109.

El Estatuto provisional para la Dirección y Administración del Estado dado por la Junta de Observación, fijó la forma de elegir representantes al congreso convocado<sup>52</sup>. En cada provincia se elegiría un diputado cada quince mil “almas” y fracción que exceda de siete mil quinientas. En las ciudades y villas donde hubiera municipio, se harían cuatro secciones por municipio. Los “sufragantes” elegían un Elector por cada cinco mil almas. El sufragante emitía su voto por un determinado elector,

de palabra o por escrito, abierto o cerrado, según fuese del agrado del sufragante, y en él se nombrará la persona que ha de concurrir a la Asamblea Electoral con la investidura de Elector<sup>53</sup>.

Quien obtuviese mayor número de votos para Elector, se le notificaba que debía trasladarse donde debía reunirse la Asamblea Electoral. En cada cabecera de provincia debía instalarse una Asamblea Electoral. Congregados allí, los Electores elegían diputados por “simple pluralidad de votos”<sup>54</sup>.

Hubo resistencias para que sufragaran los habitantes de las áreas rurales. En Mendoza, por colocar un caso, San Martín rechazó las impugnaciones por no haber votado los habitantes del campo. Finalmente, se concibió un solo universo político

con cabeza en la ciudad, que podía incluir también al habitante rural si llenaba los requisitos para alcanzar el privilegio: familia, casa en la ciudad, propiedad<sup>55</sup>.

Treinta y tres diputados integraron el Congreso reunido en Tucumán, el cual funcionó desde el 24 de marzo de 1816 hasta el año 1820. No concurrieron las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe y la Provincia Oriental. Anotemos que a estas alturas del proceso independentista, tras la batalla de Sipe Sipe, el río de la Plata había perdido para la revolución las regiones alto peruanas.

El Congreso de Tucumán en mayo designó Director al diputado Juan M. de Pueyrredón, y el 9 de julio emitió la Declaración de Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica.

---

<sup>52</sup> Estatuto provisional para la Dirección y Administración del Estado, dado por la Junta de Observación, 5 de mayo de 1815. En: [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar) Vd. también en: [http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/independencia/estatuto\\_provisional\\_direccion\\_y\\_administracion\\_del\\_estado\\_junta\\_observacion.php](http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/independencia/estatuto_provisional_direccion_y_administracion_del_estado_junta_observacion.php)

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> Idem.

<sup>55</sup> José Carlos Chiaramonte, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado Argentino (C. 1810 - 1852), Hilda Sabato (Coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*, Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2003, pp. 104, 105.

En 1817 el Congreso se trasladó a Buenos Aires por la amenaza militar realista del Alto Perú. Durante su funcionamiento en Buenos Aires fueron reemplazados la mitad de sus integrantes. Reiniciadas las sesiones se decidió que el titular del Poder Ejecutivo sería designado por el Congreso. Los gobernadores serían elegidos por el Director Supremo entre candidatos propuestos por los cabildos. Este último mecanismo confería al Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817 una orientación centralista no bien mirada por las provincias. Por otra parte, mantuvo el sistema electoral censitario. Veamos cómo se concibió la ciudadanía.

Para ser ciudadano era necesario haber nacido en el territorio de las Provincias Unidas, veinticinco años de edad o estar emancipado, es decir, ser independiente económicamente. Podían ser ciudadanos los nacidos en el país originarios de África, siendo hijos de padres libres sólo podían votar para elegir; y sólo podían ser elegidos los que estuvieran fuera del cuarto grado de descendencia con respecto a sus mayores. También podían ser ciudadanos los extranjeros con veinticinco años de edad, cuatro años de residencia y la propiedad de un fondo mínimo de cuatro mil pesos; sólo podían elegir, no ser elegidos. Todo ciudadano debía obtener una boleta firmada por el alcalde de primer voto que acreditara su inscripción como ciudadano en el registro único del municipio respectivo<sup>56</sup>.

La tendencia centralista –para disgusto del sentimiento federal del Interior– sería acentuada en la Constitución que sancionaría el Congreso en 1819.

Sancionada la Constitución el 22 de abril de 1819, estableció la división de los poderes públicos. Un Ejecutivo unipersonal que podía ser reelecto por las cámaras una vez si contaba los dos tercios de los votos. Un Legislativo bicameral: una Cámara de Representantes, elegidos en forma proporcional a la población, un diputado por cada veinticinco mil habitantes y fracción de diecisiete mil, cuatro años de duración en el cargo, renovables por mitades cada bienio; y un Senado integrado con representantes de las corporaciones (los cabildos, la Iglesia, el Ejército o las Universidades), doce años de duración en el cargo, renovables por tercios cada cuatro años. Una Alta Corte de Justicia ejercería el poder supremo judicial en el Estado.

Llama la atención que si bien la carta aseguraba a los ciudadanos la igualdad ante la ley, la libertad de publicar sus ideas, el derecho a la propiedad y la igualdad de los naturales con los criollos, no define la calidad de ciudadano. Solamente coloca los requisitos que deben tener el Director, los representantes y los senadores. El Director debía ser natural de la Unión, tener seis años de residencia

<sup>56</sup> Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817. Capítulo III De la ciudadanía, Artículos 1 a 13.

inmediatamente antes de la elección y al menos treinta y cinco años de edad. El Diputado debía tener siete años de ciudadano antes de su elección veintiséis de edad cumplidos, un fondo de cuatro mil pesos al menos, o en su defecto, arte, profesión u oficio útil; no depender del Ejecutivo a sueldo. El senador debía tener treinta años nueve de ciudadano antes de su elección, un fondo de ocho mil pesos, una renta equivalente o una profesión que le permitiera ser ventajoso a la sociedad<sup>57</sup>. Para Acevedo, se mantenía el sistema electoral censitario del Reglamento de 1817<sup>58</sup>.

Tampoco hubo en esta constitución declaración expresa de la forma de gobierno, quizás porque se conocía la tendencia federal de Córdoba, los pueblos del Litoral y la Banda Oriental. Pero era evidente la forma unitaria del Estado. Además, las exigencias pecuniarias eran de tal envergadura para ser diputado o senador, que esas designaciones tenían que recaer en los sectores sociales más altos; es decir, gente propietaria y contraria al desorden y al caos; en una palabra, gente contraria al federalismo<sup>59</sup>.

El rechazo de las provincias a la constitución centralista de 1819 trajo consigo un ataque de los federalistas del interior en contra de Buenos Aires en 1820. En la batalla de Cepeda del 1 de febrero los unitarios bonaerenses fueron derrotados. Ello significó el término del Directorio, el fracaso de la constitución de 1819 y el inicio de un periodo de luchas políticas en las Provincias Unidas. El último Director, Rondeau, el día 11 renunció ante el cabildo de Buenos Aires; desde ese momento el Congreso se consideró disuelto. El cabildo bonaerense creó una Junta de Representantes que designó gobernador provincial: nacía la Provincia de Buenos Aires.

Sobrevino un periodo de inestabilidad que la historiografía ha llamado Anarquía, donde las provincias asumieron su autonomía. La conformación de un Estado consolidado tendría todavía que esperar. Y la idea de estructurar un Estado bajo forma monárquica –idea que abrigaban algunos líderes como San Martín– pronto se las llevó el viento.

No podemos dejar de mencionar que en la Provincia de Buenos Aires, con el liderazgo del ministro Rivadavia, hubo una reforma electoral en agosto de 1821 que estableció el voto directo para elegir los integrantes de la Sala de Representantes, cuerpo legislativo creado en 1820, encargado de elegir al gobernador. La nueva norma amplió la participación electoral al dejar en veinte años la edad mínima

<sup>57</sup> Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819. Específicamente, Sección II Poder Legislativo, Capítulo I y II; Sección III Poder Ejecutivo; y Sección IV Poder Judicial. En: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837212048929384109435/p0000001.htm#I_1_)

<sup>58</sup> Acevedo, *ob. cit.*, p. 170.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 171.

para votar; estableció la representación de la campaña y, abandonó el mandato imperativo, pues los representantes electos bajo esta ley dejaron de ser apoderados para ser representantes del pueblo del Estado de Buenos Aires. La ley contuvo restos de los antiguos sistemas: excluía de votar a esclavos y sirvientes; otorgaba más representación a la ciudad de Buenos Aires que a la campaña; pero indudablemente constituyó un avance. Antes de la norma votaba un centenar; ahora comenzaron a expresarse 4.000 personas en la ciudad y hasta 10.000 en el ámbito rural<sup>60</sup>.

### **Ciudadanía y fuerzas políticas en Chile: desde la abdicación de O'Higgins al advenimiento del orden conservador, 1823 - 1833**

O'Higgins abdicó su poder frente al pueblo de Santiago. Y este mismo vecindario ilustre eligió una Junta Gubernativa interina, además de una comisión de tres personas para redactar un Reglamento Orgánico Provisional para la nueva Junta así establecida.

La Junta duraría hasta que se reunieran los representantes de las tres provincias chilenas, quienes instalarían un Gobierno Provisional, el cual a su vez convocaría a un Congreso General. Una vez que este cuerpo estuviera instalado, el gobierno provisional cesaría<sup>61</sup>. Por lo pronto, la Junta aceptó al General Ramón Freire como Jefe del Estado el 21 de febrero, al tiempo que convocaba al pueblo de Santiago a una Asamblea Provincial.

Tuvieron derecho a votar para elegir representantes a dicha asamblea los mayores de 24 años, o antes si fueran casados, alfabetos y que gozaran de su razón; poseer alguno de los siguientes requisitos: una propiedad inmueble de no menos de 2.000 pesos, un giro mayor de 3.000 pesos, cualquier grado literario, ser eclesiástico secular, recibir una pensión estatal de hasta 300 pesos, haber ejercido algún empleo concejil, ser maestro mayor de un oficio, o bien tener un grado de milicias desde alférez hacia arriba. Podría ser elegido todo ciudadano mayor de 25 años, alfabeto, que no hubiera sido condenado judicialmente por delito y que pudiera mantenerse decentemente<sup>62</sup>.

En marzo, reunidos los plenipotenciarios nombrados por las provincias, redactaron un Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile<sup>63</sup>. En virtud

<sup>60</sup> José Carlos Chiaramonte y Marcela Ternavasio, "Procesos electorales y cultura política: Buenos Aires 1810 - 1850", *Ciencia Hoy*, Vol. 5, N° 30, En: <http://www.cienciahoy.org.ar/hoy30/electoral01.htm>.

<sup>61</sup> Reglamento Orgánico Provisional, 29 de enero de 1823. En Valencia, *ob. cit.*, p. 95.

<sup>62</sup> Convocatoria que hace la Junta Gubernativa para una Asamblea, 22 de febrero de 1823. En *Ibidem*, Vol. 2, pp. 26, 29.

<sup>63</sup> Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile, 30 de marzo de 1823. En *Ibidem*, Vol. 1, pp. 95 - 103.

de este acuerdo se convocó el 5 de mayo a un Congreso General Constituyente, el cual iniciaría sesiones en agosto de 1823.

Para elegir y ser elegido representante a este Congreso no hubo grandes cambios en relación con la elección de representantes a la Asamblea provincial de Santiago. Sólo se rebajó la edad para votar; 23 años; y se incluyó en los votantes a quienes tenían un grado militar desde alférez hacia arriba<sup>64</sup>.

La nueva Constitución de 1823 fue promulgada el 29 de diciembre. Su principal redactor fue Juan Egaña R., del bando Conservador.

El cuerpo constitucional, extenso y a veces confuso, contenía un fuerte componente moralista. La virtud debía ser preocupación fundamental de la sociedad y del Estado. Un botón de muestra; el Senado debía llevar “un registro de los servicios y virtudes de cada ciudadano” y debía “velar sobre las costumbres y la moralidad nacional”<sup>65</sup>. Toda una novedad.

La Constitución declaró que la soberanía residía en la nación y el ejercicio de ella en sus representantes. Era ciudadano con derecho a voto todo chileno natural o legal que habiendo cumplido 21 años, o contraído matrimonio, tuviera alguno de los siguientes requisitos: una propiedad inmueble de 200 pesos; un giro de 500 pesos; el dominio o profesión instruida en fábricas permanentes; haber enseñado o traído al país alguna invención, industria, ciencia o arte cuya utilidad aprobara el gobierno; haber cumplido su mérito cívico; ser católico romano; hallarse inscrito en el gran libro nacional y en posesión de su boleta de ciudadanía un mes antes de las elecciones; y, saber leer y escribir, requisito que se exigiría a partir de 1840. Se perdía la ciudadanía naturalizándose en otro país, al admitir empleo de otro gobierno sin permiso del Senado; por excusarse sin fundamento de llevar a cabo alguna comisión encargada por el Estado; y, por quiebra fraudulenta. Se suspendía la ciudadanía por condena a pena afflictiva, por ineptitud física o moral que impidiera actuar libre y reflexivamente; por ser deudor fiscal moroso, por falta de empleo o modo de vivir conocido; por la condición de sirviente doméstico; por hallarse procesado criminalmente; por hábito de ebriedad o juegos prohibidos<sup>66</sup>. Por otra parte, los ciudadanos eran reunidos en Asambleas Electorales a formarse en cada distrito, parroquia o cuartel de municipio que comprendiera doscientos sufragantes, para elegir, nominar, censurar autoridades. La asamblea actuaba como electora nacional cuando elegía o censuraba funcionarios nacionales; era provincial cuando actuaba respecto de un departamento<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Convocatoria a un Congreso general Constituyente, 5 de mayo de 1823. En *Ibidem*, Vol. 2, pp. 33 - 35.

<sup>65</sup> Constitución de 1823, Art. 38, inciso 4° y 6°. En *Ibidem*, Vol.1, pp. 109, 110.

<sup>66</sup> *Ibidem*, Título II, p. 105.

<sup>67</sup> *Ibidem*, Título X, pp. 115, 116.

No alcanzó a durar un año este ordenamiento constitucional. Freire tuvo que suspenderla a mediados de 1824 debido a sus preceptos complicados de materializar. Acto seguido, convocó a otro Congreso para estudiar la organización del país.

Con la nueva convocatoria al pueblo, tenía derecho a elegir todo chileno natural o legal que habiendo cumplido 21 años, o antes si fuese casado, tuviera alguno de los siguientes requisitos: una propiedad inmueble productiva de cualquier valor; una ocupación industriosa en artes, ciencias o comercio; un empleo del Estado incluido el personal militar desde sargento hacia arriba, o bien ser eclesiástico secular. Fueron privados del derecho a elegir los condenados a pena infamatoria por sentencia judicial; los deudores del Tesoro Público; los fallidos de mala fe declarados tales por sentencia judicial; los que por ineptitud física o moral no podían obrar libre y reflexivamente; los jornaleros, los sirvientes domésticos, los vagos y sin empleo o modo de vivir conocido; los eclesiásticos regulares; los que habían emigrado con los enemigos al ingreso de las tropas chilenas o hayan sido castigados por oponerse a la independencia nacional. Todo inhabilitado para elegir no podía ser elegido<sup>68</sup>.

El nuevo Congreso reunido el 22 de noviembre terminó por anular la Constitución de 1823 el 29 de diciembre de 1824<sup>69</sup>. Fue lo único importante que hizo antes de ser disuelto por Freire en mayo de 1825. Al mes siguiente el Director Supremo convocó al pueblo a otro Congreso Nacional, cuyos integrantes comenzaron a sesionar en septiembre sólo con los representantes de Santiago. Diferencias entre este Congreso y Freire, por la proyectada expedición en contra de los realistas de Chiloé, motivaron su disolución por el Director Supremo.

Cuando Freire regresó triunfante a Santiago desde Chiloé, convocó en marzo de 1826 a nuevas elecciones de representantes a un nuevo Congreso. No hubo diferencias significativas en el derecho a elegir y ser elegido con relación a la norma utilizada en el anterior Congreso, el de 1825.

El nuevo Congreso elegido en 1826 funcionó entre el 4 de julio de ese año y el 22 de junio de 1827. El predominio esta vez liberal, específicamente federalista, se tradujo en la adopción de leyes tendientes a hacer del Estado chileno una República Federal. La preocupación fundamental de los federalistas chilenos, encabezados por José M. Infante y por el eclesiástico José I. Cienfuegos, fue promover la participación de la ciudadanía en la cosa pública. En efecto, en 1826 sendas leyes ordenaban la elección popular de Intendentes y Gobernadores (17 de julio), los cabildos (26 de julio) y los curas párrocos (29 de julio).

<sup>68</sup> Ibidem, Vol.2, pp. 43, 45.

<sup>69</sup> Collier, *Ideas y política...*, p. 248.

Por indicar un caso, la ley de 26 de julio de 1826 estipuló que los Cabildos convocarían a elección de Gobernadores en los Partidos del país. La elección se ordenó realizarla de la misma forma en que se eligió representante al Congreso del año 26, es decir: votaba y elegía representante el varón de 21 años de edad o antes si era casado, que tuviera algún requisito como una propiedad inmueble, una ocupación industriosa en artes, ciencia o comercio; un empleo del Estado, etc., un capital de 1.000 pesos y saber leer y escribir, lo que se acreditaría firmando en presencia de la mesa de elecciones<sup>70</sup>.

Una vez que se legisló dividiendo al país en ocho provincias (30 de agosto) y se establecieron las Asambleas Provinciales, se mandó elegir a sus integrantes de manera similar.

Pero el ensayo federal no estaba maduro para permanecer. No se aprobó el ensayo de Constitución Federal que la comisión de seis integrantes del Congreso preparó, con los esfuerzos de Infante, Elizondo y otros. Las dificultades de todo tipo que sufría el país, económicas, disponibilidad de recursos humanos cultivados, la misma anarquía imperante, llevó a la mayoría de las Asambleas provinciales a pedir la suspensión del ensayo federal en 1827. En 2 de agosto se derogó la legislación federal. Sólo subsistió la denominación de Presidente de la República y la división administrativa de Chile en ocho provincias.

En junio de 1827 la mayoría del Congreso estimó que era mejor disolverse. Una Comisión Nacional supervisó el abandono de la legislación federal. Esta Comisión convocó el 5 de diciembre a un nuevo Congreso General Constituyente, el quinto congreso convocado en el país después de la abdicación de O'Higgins.

El nuevo congreso se compondría de 56 diputados a elegirse el 12 de enero de 1828. Sustancialmente se mantuvo la norma para elegir representante que hemos visto para el anterior congreso.

La influencia liberal prosiguió siendo importante en este quinto Congreso Constituyente. La nueva Constitución que redactó recogió la influencia del liberal español José J. de Mora. El Vicepresidente de la República, Francisco A. Pinto, liberal, promulgó la nueva constitución el 28 de agosto de 1828.

A la clásica división de los poderes del Estado en la República, la preocupación por la participación política de la población se mostró claramente en la nueva ley. Eran ciudadanos activos los chilenos naturales mayores de 21 años de edad o antes si fuesen casados, que sirvieran en la milicia, profesaran alguna ciencia, arte

---

<sup>70</sup> Ley promulgada por el Presidente de la República el 26 de julio de 1826. En Ricardo Anguita, R. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de junio de 1912*, Imprenta Litografía i Encuadernación Barcelona, Santiago, 1912, Tomo I, pp. 168, 169.

o industria, o ejercieran un empleo o poseyeran un capital en giro, o propiedad raíz de qué vivir; eran también ciudadanos los chilenos legales, o que hubiesen servido cuatro años como oficiales en los ejércitos de la República. La ciudadanía se suspendía por ineptitud física o moral que impidiera obrar libre y reflexivamente; por la condición de sirviente doméstico; y, por ser deudor moroso del fisco. Se perdía la ciudadanía por condena a pena infamante, por quiebra fraudulenta, por naturalizarse en otro país y por admitir empleos de otro gobierno sin permiso del Congreso<sup>71</sup>. Poco después, en noviembre, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo reglamento de elecciones suspendiendo la ciudadanía a los integrantes del clero regular, a los soldados, cabos y sargentos del ejército, a los aprendices de artes mecánicas y a los peones gañanes<sup>72</sup>.

Con el concepto de ciudadanía de la Constitución, un gañán o un soldado que tuviera un empleo, perfectamente podía ser ciudadano. El reglamento de noviembre consagró un concepto de ciudadanía más restrictivo. Al menos la condición de católico romano no era un requisito para votar.

La puesta en marcha de la Constitución de 1828 en el año de 1829 significó el estallido de una guerra civil. Si ninguno de los candidatos a Presidente y Vicepresidente alcanzaba a tener mayoría absoluta de sufragios, elegía el Congreso. Ese año, la mayoría liberal del Congreso, con ocasión de la elección del Vicepresidente de la República, eligió a José Joaquín Vicuña sin la mayoría absoluta en la sala de sesiones; le faltó un voto para ser elegido legalmente. Para remate, el elegido había obtenido la cuarta ubicación entre los candidatos que postularon al cargo. Esto fue más de lo que los bandos conservadores, o'higginistas y estanqueros estuvieron dispuestos a soportar, y se alzaron en contra del predominio liberal que sostenía el poder ejecutivo. Además, los conservadores tenían ojeriza con la constitución de 1828 porque eliminaba los mayorazgos, fuente de prestigio social que no deseaban resignar frente al gobierno liberal. Vencedores en el terreno militar con el concurso del Ejército acantonado en Concepción, los conservadores y sus aliados impondrían un nuevo orden: el Orden Conservador.

En medio de la crisis el 7 de noviembre una asamblea de unas mil personas, en Santiago, aprobó la moción de conformar una Junta provisional que asumiera el papel del Congreso. Enseguida, un Congreso de Plenipotenciarios se reunió para anular todo lo obrado por el Congreso de 1829 y para elegir Presidente interino. Fue nombrado el conservador Francisco Ruiz Tagle, el cual a poco renunció, recayendo el nombramiento en José T. Ovalle (17 de febrero de 1830). Sólo el líder de los Estanqueros –Diego Portales– estuvo dispuesto a asumir como ministro el

<sup>71</sup> Constitución de 1828, Capítulo II, Arts. 5, 6 y 7. En Valencia, *ob. cit.*, Vol. 2, p. 42.

<sup>72</sup> Valentín Letelier (Editor), *Sesiones de los cuerpos legislativos*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1893, Vol. XVI, p. 431.

6 de abril, con el fin de imponer el orden y el fin de la lucha de facción. Ese mes el general Prieto derrotó a los liberales en Lircay y los revolucionarios pudieron instalarse en el poder sin oposición. Cuando Ovalle falleció en marzo de 1831, la Comisión de plenipotenciarios eligió Presidente a Prieto, el jefe militar de los revolucionarios y del bando o'higginista. Hasta que asumió el poder en septiembre de 1831, le subrogó Fernando Errázuriz, del bando conservador<sup>73</sup>.

Pronto el electorado chileno fue llamado a nominar otro Congreso. Este ratificó a Prieto como Presidente y a Portales como Vicepresidente. El Congreso inició funciones el 1 de junio de 1831 y declaró que la Constitución de 1828 requería modificarse. Para ello se nombró una Gran Convención Constituyente, integrada por dieciséis diputados, seis altos funcionarios públicos, cuatro literatos, cuatro terratenientes, dos clérigos, dos comerciantes importantes y dos dueños de minas<sup>74</sup>. Era evidente que la elite conservadora tendría mucho que decir en el nuevo orden legal.

Promulgada el 25 de mayo de 1833, Mariano Egaña, conservador, y Manuel José de Gandarillas, de criterio algo más liberal; influyeron enormemente en la redacción de la Constitución, de carácter autoritaria, por las grandes atribuciones entregadas al poder ejecutivo<sup>75</sup>. El Presidente de la República administraría el Estado y sería jefe supremo de la nación, elegido en votación indirecta por mayoría absoluta; de no obtenerla era elegido por el Congreso de entre los dos candidatos con más sufragios. Duraba cinco años en el cargo, reelegible; colegislador, removía a voluntad a ministros, intendentes y gobernadores; poseía veto absoluto y ejercía el derecho de patronato<sup>76</sup>.

Aparte consagrar la división de los poderes públicos, la constitución aseguraba la igualdad ante la ley, la libertad personal y la inviolabilidad de la propiedad. La religión del Estado era la Católica Apostólica y romana, con exclusión del culto público de cualquiera otra. Además, restableció los mayorazgos que en 1828 habían sido abolidos<sup>77</sup>.

De acuerdo a esta constitución, eran ciudadanos activos los chilenos mayores de 25 años –siendo solteros– o mayores de 21 años si eran casados, alfabetos, que tuvieran alguno de los siguientes requisitos: una propiedad inmueble o un capital en giro cuyo valor se establecerá para cada provincia cada diez años por una ley especial; el ejercicio de un arte o industria, o el goce de algún empleo, renta o

<sup>73</sup> Collier, *Ideas y política...*, pp. 301 - 305.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 306.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 308.p

<sup>76</sup> Carrasco, *ob. cit.*, p. 117.

<sup>77</sup> Ricardo Donoso, *Las ideas políticas en Chile*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1949, pp. 108, 109.

usufructo, cuyo producto guarde proporción con la propiedad inmueble o capital precitados. Sólo votarían quienes están inscritos en el registro electoral del municipio al cual pertenecen, teniendo además la boleta de calificación tres meses antes de la elección en que se participaría. La ciudadanía se suspendía por hallarse procesado como reo por delito que mereciera pena afflictiva, manteniéndose las demás condiciones de suspensión dadas en la anterior Constitución del 28. Perdía la ciudadanía quien residiera fuera del país por más de diez años sin permiso de Presidente de la República, conservándose las demás causales indicadas en la anterior constitución<sup>78</sup>. La posterior ley de elecciones dictada el 2 de diciembre de 1833, estableció que no podían ser electores los soldados, cabos y sargentos del ejército; los jornaleros ni los peones gañanes<sup>79</sup>.

El Congreso era bicameral. La Cámara de Diputados se compondría de integrantes elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada veinte mil “almas” y fracción que no baje de diez mil. Eran reelegibles indefinidamente. El Senado lo componían veinte senadores, elegidos por el país; electos

por electores especiales, que se nombran por departamentos en número triple del de Diputados al Congreso que corresponde a cada uno y en la forma que prevendrá la ley de elecciones<sup>80</sup>.

Los senadores duraban nueve años en sus cargos, eran reelegibles indefinidamente. El Senado se renovaba por tercios.

Para ser diputado se requería ciudadanía en ejercicio y una renta de quinientos pesos. Para ser Senador se requería además de la ciudadanía, treinta y un años cumplidos, no haber sido jamás condenado por delito y una renta de al menos dos mil pesos<sup>81</sup>.

Con lo anterior no habían dudas: la ciudadanía y la participación en la cosa pública era una cuestión de elite y de algunos sectores sociales dependientes de sus directivas. Era el reino del Orden Conservador. Su principal director, Portales. Había asistido con dinero a la fuerza militar revolucionaria en los momentos críticos; impulsó la baja de la oficialidad que resistió y no acató el triunfo conservador; persiguió toda sedición y carencia de eficiencia administrativa; alejó de la administración a los o’higginistas que plantearon la idea del regreso del prócer. Sin duda el orden y la paz –con sus costos incluidos– fue afianzado con la derrota de la guerrilla de los Pincheira en el sur, cerca de Chillán<sup>82</sup>.

<sup>78</sup> Constitución de 1833, Capítulo IV, Arts. 8 al 11. En Valencia, *ob. cit.*, Vol. 1, pp. 162, 163.

<sup>79</sup> Cámara de Diputados, sesión ordinaria del 4 de julio de 1868, p. 295.

<sup>80</sup> Constitución de 1833, Capítulo, Cap. VI, Arts, 18 y 25. En Valencia, *ob. cit.*, Vol.1, pp. 164, 165.

<sup>81</sup> *Ibid.*, Arts.18 a 34. En *Ibidem*, Vol.1, pp. 164 - 166.

<sup>82</sup> Collier, *Ideas y política...*, pp. 306, 307; Donoso, *ob. cit.*, pp. 102, 103.

Un resumen de la doctrina política conservadora nos lo proporciona Portales en 1822, siete años antes de la revolución de 1829; es conocidísima, pero muy iluminadora para comprender las nociones de participación dentro del “liberalismo” decimonónico chileno. Cito.

La Democracia, que tanto pregonan los ilusos, es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera República. La Monarquía no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra, [¿] y qué ganamos? La República es el sistema que hay que adoptar; pero ¿sabe como yo la entiendo para estos países? Un Gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos<sup>83</sup>.

Y así fue. Primero el orden, después la participación; primero el gobierno centralizador, después el liberalismo político. En la economía sería distinto: el orden era el marco para la libertad económica. El bando conservador, la elite terrateniente, con un barniz de liberalismo perseveraría en la conducción del Estado y de la sociedad.

### **Ciudadanía y fuerzas políticas en Argentina: desde la anarquía a la consolidación del orden, 1820 - 1835**

El Tratado del Pilar firmado el 23 de febrero de 1820 entre Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos proclamó la unidad nacional y el sistema federal, además de convocarse en dos meses la reunión de representantes de las tres provincias, para convenir en la reunión de un congreso que organizara el gobierno central. Posteriormente, el Tratado de Benegas entre Buenos Aires y Santa Fe, firmado el 24 noviembre, además de la paz entre ambas promovía un congreso en Córdoba para organizar todo el país.

Caído el Directorio y desaparecida la autoridad nacional, la unión se mantuvo mediante los pactos interprovinciales. El esfuerzo más serio por restablecer la unidad dentro de un proyecto federal fue la reunión de un Congreso Federativo en Córdoba. No enviaron diputados ni Corrientes ni Buenos Aires. El congreso finalmente fracasó.

En la provincia de Buenos Aires, el gobierno de Martín Rodríguez, por iniciativa de Bernardino Rivadavia, su secretario de Gobierno; invitó a las provincias a reunirse en el “cuerpo de nación” bajo el sistema representativo. Buenos Aires fue

---

<sup>83</sup> A Cea, Lima, marzo de 1822. Inserta en Collier, *Ideas y política...*, p. 315.

elegida sede del Congreso, reunido finalmente el 16 de diciembre de 1824. Estaba integrado por representantes de las provincias elegidos en proporción al número de habitantes, uno cada quince mil habitantes o fracción mayor de siete mil quinientos. Unitarios y federales debatirían una vez más el destino del Estado.

Antes de crearse la Constitución de 1826, el Congreso estableció dos leyes importantes para el manejo del Estado: la Ley Fundamental y la Ley Presidencial. El 23 de enero de 1825 se dictó la Ley Fundamental, Ella reconoce la vigencia de las instituciones establecidas por cada provincia, reafirma el federalismo y respeta los gobiernos locales. Posteriormente, tras la declaración de guerra brasileña por la posesión de la Banda Oriental, el 6-7 de febrero de 1826 el Congreso creó un Poder Ejecutivo Nacional denominado “Presidente de las Provincias Unidas del río de la Plata”, designándose a Rivadavia en dicho cargo.

Rivadavia llamó al Congreso a dictar una Constitución. Hechas las consultas a las provincias, Entre ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Córdoba, San Juan y Mendoza se pronunciaron por la federación; Salta, Jujuy, Tucumán y La Rioja prefirieron la unidad y Catamarca, Montevideo, Corrientes, San Luis y Tarija dejaron la decisión al Congreso, donde predominó el partido centralista rivadaviano –antecedente de los Unitarios– con la incorporación de más diputados de la provincia de Buenos Aires al Congreso. Efectivamente, en 1826 el Congreso duplicó la representación de las provincias, doblando Buenos Aires la suya en razón de su mayor población. Así, el centralismo pudo imponerse<sup>84</sup>.

La Constitución sancionada el 19 de julio de 1826 proclamó el sistema representativo, republicano, consolidado en unidad de régimen. La nación argentina delegaba el ejercicio de la soberanía los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

La ciudadanía se definió así:

Art. 4 – Son ciudadanos de la Nación Argentina: primero, todos los hombres libres, nacidos en su territorio, y los hijos de éstos, donde quieran que nazcan; segundo, los extranjeros que hayan combatido o combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la República; tercero, los extranjeros establecidos en el país desde antes del año 16, en que declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico; cuarto, los demás extranjeros establecidos o que se establecieren después de aquella época que obtengan carta de ciudadanía<sup>85</sup>.

La ciudadanía se perdía por aceptar empleos de otra nación sin autorización del Congreso y por sentencia que imponga pena infamante, mientras no hubiera

<sup>84</sup> Celso Lorenzo, *Manual de Historia constitucional argentina*, Juris, Rosario, 1999, p. 51.

<sup>85</sup> Constitución de la República Argentina de 1826. Sección II De la Ciudadanía, Art. 4. En: <http://www.dircost.unito.it/cs/docs/Argentina-%20Republica%201826.htm>

rehabilitación legal. Asimismo, se suspendía por no haber cumplido veinte años de edad, no siendo casado, por no saber leer ni escribir (condición que tendría efecto quince años después de aceptarse a Constitución); por naturalizarse en otro país; por deudor del tesoro público; por demencia; por ser criado a sueldo,

peón jornalero, simple soldado de línea, notoriamente vago o legalmente procesado en causa criminal en que pueda resultar pena corporal o infamante<sup>86</sup>.

Anotemos que no aparecen aquí tan taxativas exigencias de tiempo de residencia para los extranjeros; ni la diferenciación de personas más o menos cercanas al ascendiente africano, para adjudicarle voto pasivo o activo, como lo hacía el Reglamento de 1817 examinado anteriormente.

El Congreso se concibió bicameral: la Cámara de Representantes y el Senado.

Compondrían la Cámara de Representantes los diputados elegidos directamente por los pueblos a simple pluralidad de sufragios, en proporción de uno por quince mil habitantes, o de una fracción que iguale al número de ocho mil.

Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la capital, cinco; por el territorio desmembrado de la capital, cuatro; por la provincia de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, tres; por la de Entre Ríos, dos; por la de Montevideo, cuatro; por la de Mendoza, dos; por la de Misiones, uno; por la de La Rioja, dos; por la de Salta y Jujuy, tres; por la de Santiago del Estero, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de San Luis, dos; por la de Santa Fe, uno; por la de Tucumán, tres, y por la de Tarija, dos<sup>87</sup>.

Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse a él el número de diputados. En ocho años podría renovarse ese censo.

Ninguno podría ser representante sin tener siete años de ciudadano antes de su nombramiento, veinticinco años cumplidos, un capital de cuatro mil pesos o, en su defecto, arte, profesión u oficio útil y que no esté a sueldo del Poder Ejecutivo como empleado amovible. Los diputados durarían cuatro años en sus cargos, pero se renovarían por mitad cada bienio<sup>88</sup>.

Entre sus atribuciones, la Cámara de Representantes tenía iniciativa exclusiva en la imposición de contribuciones, y en acusar ante el Senado al Presidente de la República, sus ministros, a los integrantes de las Cámaras o a los altos jueves de

<sup>86</sup> Ibidem, Arts. 5º y 6º.

<sup>87</sup> Ibidem, Sección IV Del Poder Legislativo, Arts. 9 a 11.

<sup>88</sup> Ibidem, Arts. 15 a 17.

poder judicial, por traición, malversación de fondos o atropellos a la ley y a los ciudadanos<sup>89</sup>.

Formarían el Senado los senadores nombrados por la capital y provincias de acuerdo a lo siguiente: Cada provincia –y la capital– formarían por votación directa de sus respectivos ciudadanos, una Junta de once individuos que serían electores. Reunidos en la capital de la provincia, al menos en sus dos tercios, y elegidos de entre ellos mismos presidente y secretario, votarán para senadores en un solo acto por balotas firmadas, por dos individuos de los que al menos uno no sea ni natural ni vecino de aquella provincia. Concluida la votación el acta se remitiría, por conducto del Poder Ejecutivo, al presidente del Senado (la primera vez al del Congreso). El presidente abrirá los pliegos ante el Senado (en la primera vez ante el Congreso) y hará leer las actas de las Juntas Electorales Serían proclamados senadores por deliberación del Senado (o del Congreso la primera vez), reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respectivas Juntas Electorales una mayoría absoluta de sufragios. Si aquéllas no se hubieran guardado se repetirá la elección por las mismas Juntas Electorales; y si no hubiera resultado una mayoría absoluta, el Senado (en su caso el Congreso) formará una terna de los que hayan obtenido mayor número de votos y elegirá de entre ellos por mayoría absoluta de votos al que crea más conveniente<sup>90</sup>.

Para ser senador se requería tener treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un capital de diez mil pesos, o una renta equivalente, o profesión científica capaz de producirla. Durarían nueve años en el cargo, renovándose por terceras partes cada trienio, sorteándose quiénes debían salir el primero y segundo trienio.

Entre sus atribuciones, al Senado correspondía juzgar a los eventualmente acusados por la Sala de Representantes<sup>91</sup>.

Sin embargo, la Constitución fue rechazada por todas las provincias: las misiones enviadas por el Congreso ante los gobiernos de provincia fracasaron.

El presidente Rivadavia renunció el 27 de junio de 1827, desprestigiado por haber entregado la Banda Oriental a los portugueses. Designado provisionalmente Vicente López y Planes, procedió a reconstruir la provincia de Buenos Aires, cuyo Gobierno, por elección, lo asumió el coronel Manuel Dorrego<sup>92</sup>. Se inauguraba un periodo de signo federal. Un golpe de fuerza dirigido por Lavalle y los Unitarios liquidó el gobierno de Dorrego. Surgía un conflicto civil.

<sup>89</sup> Ibidem, Arts. 18 y 19.

<sup>90</sup> Ibidem, Art. 23.

<sup>91</sup> Ibidem, Arts. 23, 24 y 27.

<sup>92</sup> Acevedo, *ob. cit.*, p. 248.

La Convención creada en Santa Fe enfrentó militarmente a Lavalle, empujándolo a negociar con Juan Manuel de Rosas, jefe de las milicias desde 1827, con quien pacta la formación de un nuevo gobierno con la participación de las dos facciones políticas; unitarios y federales.

Restablecida la Legislatura de Buenos Aires, elige Gobernador a Rosas otorgándole Facultades Extraordinarias, hasta tanto no se supera la crisis política provincial. Rosas gobernó dictando leyes sin la aprobación de la legislatura desde 1829 hasta 1832. El federalismo de Rosas implicó un accionar autoritario y la persecución de los unitarios. Pero también significó la anulación de la participación ciudadana y el manejo finalmente del Estado acorde al pacto Federal de 1831 y no de acuerdo a un pacto político constitucional. Cuando se revocan las facultades extraordinarias en 1832, Rosas se aleja del mando.

El Gral. José M. Paz volvió al igual que Lavalle de la guerra con Brasil y depuso al gobernador de Córdoba. Tras vencer a otros caudillos estructuró una Liga Unitaria subordinada a su poder el 5 de julio de 1830. Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Rioja acordaron “recibir la Constitución que diere el Congreso Nacional, siguiendo en todo la voluntad general y el sistema que prevalezca en el Congreso de las Provincias que se reúnen”<sup>93</sup>. Para enfrentar a la Liga Unitaria surgió el Pacto Federal, tratado firmado en Santa Fe el 4 de enero de 1831 por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe. Posteriormente adhirió al pacto la provincia de Corrientes, incorporando su diputado el 19 de agosto de 1831. La derrota militar de Paz significó el predominio federal.

En 1833 - 1834 Rosas se aleja del gobierno de Buenos Aires para liderar una campaña en contra de los indígenas. En ese mismo periodo en la provincia de Buenos se formaron dos grupos políticos dentro del partido federal: los cismáticos, liberales y constitucionalistas; y los apostólicos, rosistas y contrarios a la tolerancia religiosa. Las luchas internas de estas facciones, con sus cambios de gobierno (Viamonte por Balcarce), crearon las condiciones para que la Legislatura porteña nuevamente llamara al poder a Rosas. Este acepta el 7 de marzo de 1835, con la condición de que un plebiscito en ciudad Buenos Aires valide el otorgamiento de “toda la suma del poder público de esta provincia”<sup>94</sup>.

En el plebiscito no sólo votó “la parte más sana y principal de la población” como en 1810 sino “todos y cada uno de los habitantes de la ciudad, de cualquier clase y condición que fuesen”. Votaron todos los que quisieron un sufragio amplio, hasta los extranjeros domiciliados; fueron excluidos, la mujer, los esclavos,

<sup>93</sup> [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar)

<sup>94</sup> Ley nombrando al Brigadier Rosas Gobernador y Capitán general de la Provincia de Buenos Aires, 7 de marzo de 1835. Inserta en Jorge Myers, *Orden y virtud El discurso republicano en el régimen rosista*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1995.

los niños y los extranjeros sin domicilio. Votó todo “hombre libre mayor de 20 años o menor emancipado”. Hubo 9.720 votos a favor de Rosas, en contra 8; el 99% del electorado estuvo por concederle todo el poder. La Legislatura así lo ratificó<sup>95</sup>. Con este capital político organizó su predominio en la provincia y el resto del país. Rosas trajo paz a un atribulado país; pero con autoritarismo, no con el debate ciudadano y el ejercicio del liberalismo político. Estaba obsesionado con el orden; pero un orden federal: control de las provincias encauzadas hacia el federalismo, tranquilidad social e imperio de la ley, “bajo la égida de hacendados y exportadores”<sup>96</sup>.

## Conclusiones

La crisis monárquica española de 1808 constituyó una oportunidad para exhibir autonomismo y posteriormente independentismo político por parte de las elites criollas en Chile y el Río de la Plata, fundamentalmente por parte de los sectores tradicionalistas e ilustrados en Santiago y Buenos Aires. Los cabildos de ambas ciudades, llamadas a ser con el tiempo las capitales de Chile y Argentina, actuaron como hermanos mayores de sus pares interiores en la conducción de sendos procesos de manejo político que desembocaron en la formación de dos Estados nuevos: Chile y el río de la Plata o las Provincias Unidas del río de la Plata. Pero no solamente participaron de este fenómeno los sectores terratenientes y comerciantes destacados en esos dos grandes focos políticos, sino también un pequeño sector de intelectuales (abogados, clérigos y publicistas), además de los militares. El seguimiento de la conducta y proyectos políticos de los poderosos (hacendados, militares) por parte de las personas corrientes, habla más bien de un proceso al final independentista y organizador armado desde arriba antes que por debajo de la estructura social en ambos países.

La noción de ciudadanía con la cual se enfrentó la crisis monárquica de 1808 fue la correspondiente al antiguo régimen. Ciudadano era el vecino de la ciudad que ostentaba estado civil, es decir, era un habitante libre; no era un peregrino ni un esclavo, ni un sirviente de terceros para subsistir. El vecino era además jefe de familia y era reconocido por su valía social. En definitiva, no todos los habitantes de la ciudad podían ser vecinos, gozar de sus privilegios y soportar sus cargas impositivas. La voz no incluye a los burócratas, clérigos ni militares. Sólo en tanto

<sup>95</sup> Domingo Sarmiento, *Civilización y Barbarie. Vida de Juan Facundo Quiroga*, Santiago, 1845; Manuel Gálvez, “El plebiscito de 1835: tiranía o dictadura” Comentario inserto en: <http://historia.mforos.com/710917/3512337-don-juan-manuel-de-rosas-1793-1877/> José Busaniche indicó que Rosas obtuvo 9.320 votos por la afirmativa y 9.000 por la negativa. Vd. José Luis Busachine, *Rosas visto por sus contemporáneos*, EUDEBA, Buenos Aires, 1976, p. 56.

<sup>96</sup> Tulio Halperin, *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Paidós, Buenos Aires, Vol. 3, 1979, p. 308.

estos ostentaran una condición económica y social de relieve, podían ser parte del vecindario ilustre.

Con toda claridad, desde las primeras convocatorias a asambleas de notables o a cabildos abiertos, las invitaciones desde los cabildos se dirigían a los vecinos más destacados de las ciudades y no necesariamente a los de la ruralidad. Los vecinos ilustres fueron los que en Chile y el río de la Plata formaron gobiernos de Junta en 1810 y los cuerpos electores de los representantes a los primeros congresos. Lo anterior es nítido hasta 1820. Excepcionalmente, el Reglamento Constitucional de 1812 en Chile, impulsado por Carrera, fue aprobado por vecinos ilustres, militares y burócratas, los últimos no necesariamente eran vecindario noble. En el río de la Plata, con ocasión de la elección de representantes al Congreso de Tucumán, se concibió un solo universo político “con cabeza en la ciudad”, que podía incluir al habitante del campo si tenía los requisitos de familia, casa en la urbe, propiedad; y, ciertamente edad.

La ciudadanía así concebida canalizó inquietudes del vecindario en momentos críticos. En Santiago y Buenos Aires formaron los respectivos cabildos los gobiernos de Junta. En 1814, el de Santiago erigió el Gobierno del Directorio para hacer frente más ágilmente a la invasión realista; y la Asamblea Constituyente en Buenos Aires hizo otro tanto. Cuando se disolvió el Congreso en Buenos Aires tras el rechazo a la constitución centralista de 1819, el cabildo bonaerense formó una Junta que nombró gobernador provincial. Y en Chile, tras el triunfo del Ejército Libertador en Chacabuco una asamblea de notables en Santiago ofreció el gobierno primero a San Martín y luego a O’Higgins. Al poner fin a su gobierno, O’Higgins abdicó frente a una asamblea del vecindario de Santiago, donde no había representación nacional.

Pero la concepción de ciudadanía no fue estática, o bien evolucionó de una concepción de antiguo régimen a algo distinto. Si en Chile los extranjeros no podían votar en un primer momento, recién la Constitución o’higginista de 1822 les dio la posibilidad de ser ciudadanos si eran casados con chilena, tenían residencia y determinado capital. En el río de la Plata, el Reglamento Provisorio para la Administración del Estado de 1817, señalaba que los descendientes de africanos libres podían votar, pero ser elegidos solamente los situados fuera del cuarto grado de descendencia con respecto a sus mayores; y con respecto a los extranjeros, sólo podían elegir –no ser elegidos– quienes tuvieran la edad de 25 años, cuatro años de residencia y la propiedad de un determinado capital. El sufragio censitario se inaugura en Chile en 1822 y en el río de la Plata ya lo encontramos en el precitado Reglamento de 1817. Por otra parte, es toda una excepción la norma electoral de 1821 para la Provincia de Buenos Aires, al permitir la elección directa de representantes.

En la década de 1820, invariablemente, en las convocatorias a elegir representantes para los congresos que redactaron los diversos ensayos constitucionales chilenos, y en estos mismos cuerpos legales, la ciudadanía contuvo sesgos sociales. Normalmente, se concebía como ciudadano al sujeto de 21 años de edad —o antes si casado— que poseyera alguno de los siguientes requisitos: una propiedad —de algún valor— o de un monto determinado, un empleo o la condición de alfabeto. Excepcionalmente, la Constitución liberal de 1828 sólo indicaba el poseer un capital o propiedad de la cual vivir decentemente, con lo cual ampliaba en algo el universo ciudadano. Pero para ser diputado y senador se requería invariablemente propiedad, renta o capital en giro de un monto importante. Las exigencias más altas para ser ciudadano provinieron justamente de la Constitución conservadora y autoritaria de 1833: 25 años de edad los solteros, 21 años si casados, alfabetos y una propiedad, capital o giro comercial cuyo valor fijaría una ley especial. Las fuerzas políticas liberales fueron las más blandas con los requisitos de ciudadanía; los conservadores fueron los más duros con respecto a esa noción.

A diferencia del caso chileno, en la misma época el caso argentino no tiene la misma frecuencia de ensayos políticos puestos en práctica como país. Pero la noción de ciudadanía en la Constitución unitaria de 1826 no coloca requisitos pecuniarios a los ciudadanos; solo edad y nacimiento en el territorio. Las exigencias de solvencia se reservaron para los congresales.

En lo que existe una importante coincidencia en ambas sociedades, es en la suspensión de la condición ciudadana de los quebrados fraudulentamente y en los criados. Por otra parte, quedan fuera de la ciudadanía las mujeres, los soldados, los vagos, los malentretidos y ciertamente los dementes. Por otra parte, normalmente se reconoce la condición ciudadana en los oficiales militares.

La discusión política acontece en círculos de relaciones, en los cabildos y en las juntas y congresos. La prensa se hará eco de la cosa pública más bien en la década de 1820. Pero la política y su debate, a lo largo de este periodo, es una práctica que acontece más bien *intra portas*. En las crisis sale a recintos donde caben más personas. Otro tanto acontece cuando las diferencias se dirimen por medio de las armas, lo cual se observa más claramente en el Río de la Plata que en Chile, entre federales y unitarios, y entre provincias. En Chile, los bandos que derrotaron por las armas a los liberales, eliminaron con criterio político a la oficialidad militar que apoyó a los liberales y fue reacia a reconocer el triunfo —y el orden impuesto— por el liderazgo revolucionario estanco y conservador.

## Bibliografía

### Libros, artículos de revista, otros escritos

Acevedo, Edberto, *La independencia de Argentina*, MAPFRE S.A., Madrid, 1991.

- Annino, Antonio y Guerra, François - Xavier (Coordinadores), *Inventando la Nación Iberoamérica siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 2003.
- Bravo L., Bernardino, *Portales, el hombre y su obra: la consolidación del gobierno civil*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989.
- El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica: Chile (1760-1860) de Carlos III a Portales y Montt*, Editorial Universitaria, Santiago, 1992.
- Busaniche, José Luis, *Rosas visto por sus contemporáneos*, EUDEBA, 3ª edición, Buenos Aires, 1976.
- Campos Harriet, Fernando, *Historia constitucional de Chile: las instituciones políticas y sociales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1977.
- Cansanello, Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003.
- Carrasco D., Sergio, *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002.
- Collier, Simon, *Ideas y política de la independencia chilena: 1808-1833*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977.
- Collier, Simon, *et. al. Patriotas y ciudadanos*, Santiago, Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), 2003.
- Cuenca T., José Manuel, *La Guerra de la Independencia: un conflicto decisivo (1808 - 1814)*, Editorial Encuentro, 2ª. Edición, Madrid, 2008.
- Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias y estados. Los orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Ariel, Buenos Aires, 1997.
- Chiaramonte, José Carlos, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (C. 1810 - 1852)”, Sabato, Hilda (Coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Colegio de México - Fondo de Cultura Económica, 2ª Reimpresión, México D. F., 2003.
- Chiaramonte, José Carlos, “Autonomía e Independencia en el Río de la Plata”, *HMex*, LVIII, 1, 2008.
- Chiaramonte, José Carlos y Ternavasio, Marcela. “Procesos electorales y cultura política: Buenos Aires 1810 - 1850”. *Ciencia Hoy*, Vol 5, N° 30. En: <http://www.cienciahoy.org.ar/hoy30/electoral01.htm>
- Donoso, Ricardo, *Las ideas políticas en Chile*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1946.

- Encina, Francisco, *Historia de Chile*, Tomo VI, 2ª edición, Editorial Nascimento, Santiago, 1952.
- Etchepare, Jaime, *Surgimiento y evolución de los partidos políticos en Chile, 1857-2003*, Editorial de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción, 2006.
- Etchepare, Jaime y Valdés, Mario, “Bandos y actividad política en Chile: 1823 - 1830”, *Revista Libertador O’Higgins*, Instituto O’Higiniano de Chile, MCMXCV, Año XII/ N° 12, Santiago,
- Eyzaguirre, Jaime, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, 13ª edición, Santiago, 1984.
- Gálvez, Manuel, “El plebiscito de 1835: tiranía o dictadura”. Comentario inserto en: <http://historia.mforos.com/710917/3512337-don-juan-manuel-de-rosas-1793-1877/>
- Goldman, Noemí, “Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, 1810 - 1827”, Sabato, Hilda y Lettieri, A. *La vida política en la Argentina del siglo XIX Armas, votos y voces*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- Halperin, Tulio, *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Volumen 3, Paidós, Buenos Aires, 1979.
- Lorenzo, Celso, *Manual de Historia constitucional argentina*, Juris, Rosario, 1999.
- Lynch, John, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808 - 1826*, Ariel, Barcelona, 1976.
- Myers, Jorge, *Orden y virtud El discurso republicano en el régimen rosista*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1995.
- Sabato, Hilda. (Coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*. México, Colegio de México, FCE, 2ª reimpresión, 2003.
- Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (Compiladores), *La vida política en la Argentina del siglo XIX Armas, votos y voces*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- Sarmiento, Domingo F., *Civilización y Barbarie. Vida de Juan Facundo Quiroga*, Santiago de Chile, 1845.
- Snow, Peter, *Radicalismo argentino*, Editorial Francisco de Aguirre, Santiago - Buenos Aires, 1972.
- Valdés, Mario, “Conservadores y Liberales en la óptica coloquial de *El Liberal*”, *Revista de Historia*, Universidad de Concepción (Chile), Año 4, Vol. 4, 1994.
- Ventura, José Manuel, *La provincia de Córdoba durante el reinado de Fernando VII (1808 - 1833) El marco socioeconómico*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008.

## Documentos impresos

- ACTA del Cabildo de Buenos Aires, 25 de mayo de 1810. Vd. Página web de GENTILE, Jorge. <http://www.profesorgentile.com.ar/historia/1810.html>
- Anguita, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de junio de 1912*, Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, Santiago, 1912.
- Argentina, Estatuto provisional para la Dirección y Administración del Estado, dado por la Junta de Observación, 5 de mayo de 1815. En: [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar)
- Argentina, Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817. (Provincias Unidas del río de la Plata).
- Argentina, Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819.
- Argentina, Constitución de la República Argentina de 1826.
- Chile, Constitución de 1818.
- Chile, Constitución de 1822.
- Chile, Constitución de 1823.
- Chile, Constitución de 1828.
- Chile, Constitución de 1833.
- Chile, Reglamento Constitucional Provisorio de 1812.
- Letelier, Valentín (Compilador), *Sesiones de los cuerpos legislativos*, Vol. 16, Imprenta Cervantes, Santiago, 1893.
- Martínez, Fray Melchor, *Memoria histórica sobre la Revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814*, Colección de Historiadores y Documentos relativos a la Independencia de Chile, Tomo XLI, Ediciones de la Biblioteca Nacional, Santiago, 1964.
- Valencia A., Luis, *Anales de la República: textos constitucionales de Chile y registro de los ciudadanos que han integrado los poderes ejecutivo y legislativo desde 1810*, 2 Volúmenes, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1951.